

---

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 5 / 2014

Valparaíso, Mayo 2014

---

ÍNDICE

*ACTIVIDAD NACIONAL*

*RESOLUCIONES*

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 480, de 7 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA III”.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 482, de 7 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BANDURRIA”.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 483, de 7 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, perteneciente a la Empresa Pesquera LANDES S.A., para su descarga en el Muelle Blanco.....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 499, de 12 de Mayo de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., para su Proyecto “Centros de Cultivo de Salmónidos, Sector Darwin, XIa. Región: Vesubio Salmones Mainstream S.A.” .....	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 500, de 12 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos, de la Empresa TRANSGRUMAR, para su Atracadero ubicado en el Río Los Palos, Puerto Aysén.....	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 501, de 12 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ROWLETT 737” de la Empresa “CULTIVOS YADRÁN S.A.”.....	26

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 502, de 12 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “FRANZ”.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 503, de 12 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “CALETA ANAHUAC”.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 507, de 13 de Mayo de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21.Ago.01, a la Empresa PISCICULTURA LICÁN LTDA., para su Proyecto “Mejoramiento y Ampliación Psicultura Licán.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 12, de 16 de Mayo de 2014. Fija Línea de más Baja Marea en Canal Tenglo, Sector Terminal Skorprios, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Xa. Región.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 11, de 19 de Mayo de 2014. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “PACIFICGAS”, por Enajenación al Extranjero.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 539, de 22 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “DAVIS” de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 540, de 22 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “QUETROS 1” de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 541, de 22 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del FERRY “CRUX AUSTRALIS”.....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 545, de 22 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “UNICORNIO” de la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A.....	55

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 13, de 23 de Mayo de 2014. Fija Línea de la Playa en Sector Norte de Caleta del Cobre, Comuna y Provincia de Antofagasta, Ila. Región.....	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 14, de 23 de Mayo de 2014. Fija Línea de la Playa en Sector San Antonio, Puerto Quellón, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa. Región.....	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 16, de 23 de Mayo de 2014. Fija Línea de la Playa en Sector Punta de Lapa, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa. Región.....	61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 569, de 28 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CHAUQUES” de AQUACHILE S.A.....	62
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 572, de 28 de Mayo de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “PIA MABEL”.....	66
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 576, de 29 de Mayo de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Centro de Engorda, Canal Puyuhuapi, Sector Boca Sur, Código de Centro N° 110742.” .....	70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 577, de 29 de Mayo de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., para su Proyecto CES, PERT. N° 204121011 Seno Skyring Surgidero Furia.....	74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 578, de 29 de Mayo de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., para su Proyecto CES, Seno Skyring, Ensenada RYS, PERT N° 204121012.....	78

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 579, de 29 de Mayo de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., para su Proyecto CES, 204121009, Seno Skyring, Punta Darsena, PERT. N° 204121009.....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 580, de 29 de Mayo de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., para su Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Seno Skyring SW Unicornio, PERT. N° 204121008,.....	85
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 581, de 29 de Mayo de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., para su Proyecto CES, Seno Skyring Punta Laura, PERT. N° 204121005.....	89
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 583, de 29 de Mayo de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., para su Proyecto CES, PERT N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura.....	93

### *ACTIVIDAD INTERNACIONAL*

-	O.M.I. - Resolución A.1060(28), adoptada el 29 de Noviembre de 2013.....	98
-	O.M.I. - Resolución A.1062(28), adoptada el 29 de Noviembre de 2013.....	114
-	O.M.I. - Resolución A.1068(28), adoptada el 4 de Diciembre de 2013.....	133
-	O.M.I. - Resolución A.1081(28), adoptada el 4 de Diciembre de 2013.....	135
-	O.M.I. - Resolución A.1082(28), adoptada el 4 de Diciembre de 2013.....	139

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA  
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

## ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 480 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F GLOBALPESCA III.

VALPARAÍSO, 7 de Mayo 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “GLOBALPESCA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA III”, remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/105, de fecha 20 de marzo de 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA III” (CA-2527) 1100 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “GLOBALPESCA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 482 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DEL PAM “BANDURRIA”

VALPARAÍSO, 7 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BANDURRIA”, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/44, de fecha 26 de marzo de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BANDURRIA” (CB-2306) 287 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “CORPESCA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/293 VRS., del 21 de marzo de 2012.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 483 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA LANDES S.A., PARA SU DESCARGA EN EL MUELLE BLANCO.

VALPARAÍSO, 7 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/113, de fecha 20 de marzo de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "PESQUERA LANDES S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, en la Descarga en el Muelle Blanco, perteneciente a la empresa PESQUERA LANDES S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1084/VRS., del 18 de agosto de 2005.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 499 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES MAINSTREAM S.A., PARA SU PROYECTO “CENTROS DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, SECTOR DARWIN, XI REGIÓN: VESUBIO SALMONES MAINSTREAM S.A.”

VALPARAÍSO, 12 de Mayo de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centros de Cultivo de Salmónidos, Sector Darwin, XI Región: Vesubio Salmones Mainstream S.A.”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Aysén, N° 101 de fecha 19 de Febrero de 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “Centros de Cultivo de Salmónidos, Sector Darwin, XI Región: Vesubio Salmones Mainstream S.A.” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., cuyo proyecto “Centros de Cultivo de Salmónidos, Sector Darwin, XI Región: Vesubio Salmones Mainstream S.A.” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

#### E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Se generarán descargas de residuos líquidos domiciliarios provenientes de 6 personas como dotación normal.
- c.- El lugar de vertimiento será en la concesión de acuicultura, aproximadamente a un metro de profundidad y se dará cumplimiento a las normas de emisión establecidas.
- d.- El artefacto naval contará con una planta de tratamiento de oxidación aeróbica, con biofiltros contenidos en dos módulos, dos difusores, cámaras de decantación y rebalse.
- e.- El manejo y destino final de los residuos de lubricantes del proyecto serán los que recomiendan las normas generales. Serán dispuestos en recipientes especiales para estos propósitos, en envases plásticos herméticos, etiquetados según su condición. Los residuos serán retirados una vez al mes por la barcaza, y su disposición final será en el vertedero autorizado más cercano.
- f.- La mortalidad será procesada por la empresa Pacific Star, estos serán depositados y desnaturalizados en bins cerrados herméticamente. La mortalidad será retirada una vez por semana desde los centros de cultivo hasta la planta de proceso en Castro, estos residuos se utilizarán para la producción de harina y aceite. Las bolsas vacías serán dispuestas en fundas plásticas, las cuales serán acopiadas y retiradas por la embarcación que transporta alimento. Las bolsas serán retiradas por la empresa suministradora.
- g.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° N° 12.600/05/1593 del 24 de noviembre del 2011 y N° 12.600/1540 del 30 de octubre del 2008.
- h.- La siguiente tabla muestra un resumen del tipo de residuos sólidos, volumen, tipo de manejo y destino final de estos:

Etapa del proyecto	Tipo de residuo	Año	Volumen de los residuos			Tipo de manejo de los residuos generados	Destino de los residuos generados
Construcción e Instalación	Restos de polietileno y escombros		0,5 m <sup>3</sup> por centro			Retiro con barcaza	Vertedero autorizado
Operación			Vesubio	Caniglia 1	Caniglia 2		
	Bolsas vacías de alimento Ton año <sup>-1</sup> (polietileno)	1	70	70	70	Retiro en la barcaza de transporte de alimento	Empresa de Alimentos Ewos las destina para reciclaje.
		2	70	70	70		
		3	70	70	70		
		4	70	70	70		
		5	70	70	70		
	Mortalidad Ton año <sup>-1</sup>	1	47	47	47	Desnaturalizada y retirada en bins herméticos.	Trasladado a la Planta de Pacific Star
		2	47	47	47		
		3	47	47	47		
		4	47	47	47		
		5	47	47	47		
	Alimento entregado no consumido Ton año <sup>-1</sup>	1	1166	1166	1166	Soluciones tecnológicas para el control de residuos, conos o Lift up.	Al fondo marino por sedimentación transporte por corrientes y consumo por fauna acompañante
		2	1166	1166	1166		
		3	1166	1166	1166		
		4	1166	1166	1166		
		5	1166	1166	1166		
	Fecas Ton año <sup>-1</sup>	1	3836	3836	3836		
		2	3836	3836	3836		
		3	3836	3836	3836		
		4	3836	3836	3836		
5		3836	3836	3836			
Cosecha	Sangre Ton año <sup>-1</sup>	1	90	90	90	Retirada en barcaza junto con la cosecha	Planta Produal
		2	90	90	90		
		3	90	90	90		
		4	90	90	90		
		5	90	90	90		

- i.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Aysén y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 500 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DE LA EMPRESA TRANSGRUMAR, PARA SU ATRACADERO, UBICADO EN EL RÍO LOS PALOS, PUERTO AYSÉN.

VALPARAÍSO, 12 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/85, de fecha 16 de abril de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "TRANSGRUMAR"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Atracadero, ubicado en el Río Los Palos, perteneciente a la empresa TRANSGRUMAR, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 501 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ROWLETT 737" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRÁN S.A."

VALPARAÍSO, 12 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/85, de fecha 16 de abril de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ROWLETT 737"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ROWLETT 737", perteneciente a la Empresa "CULTIVOS YADRÁN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 51'03,11" S; G: 074° 20' 06,23" W, Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 502 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "FRANZ".

VALPARAÍSO, 12 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "FRANZ", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/03, sin fecha, y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "FRANZ" (CB-2349) 285 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 503 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “CALETA ANAHUAC”.

VALPARAÍSO, 12 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CALETA ANAHUAC”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/03, sin fecha, y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CALETA ANAHUAC” (CA-4082) 993 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 507 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PISCICULTURA LICÁN LTDA., PARA SU PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN PISCICULTURA LICÁN”.

VALPARAÍSO, 13 de Mayo de 2014.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa PISCICULTURA LICÁN LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Mejoramiento y Ampliación Piscicultura Licán”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evolución, Región de Los Ríos, N° 31 de fecha 25 de Marzo del 2013, que calificó favorablemente el proyecto “Mejoramiento y Ampliación Piscicultura Licán”, presentado por la empresa Piscicultura Licán Ltda., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/00, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa Piscicultura Licán Ltda., cuyo proyecto “Mejoramiento y Ampliación Piscicultura Licán” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los "Considerando" del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga será al lago Puyehue en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 40° 37' 45,59" S y G= 72° 23' 57,14" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- El efluente será tratado mediante un sistema de filtración mecánica a través de un conjunto de dos filtros rotatorios, con un caudal máximo de tratamiento de 41.5 m<sup>3</sup>/día. Los mencionados filtros, atraparán los lodos, los cuales se irán acumulando en un estanque adyacente a ellos, para posteriormente, ser retirados por una empresa externa.
- c.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de Febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de Febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- d.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 3 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- e.- Para efectos de lo anterior, PISCICULTURA LICÁN S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor, deberá realizarse en los términos indicados en el punto 6.5 de la Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, N° 31, de fecha 25 de Marzo de 2013, teniendo presente las siguientes consideraciones generales:

- f.- Previo al inicio de la etapa de operación, el Programa de Vigilancia Ambiental, deberá ser presentado a la Gobernación Marítima de Valdivia para su estudio y aprobación sectorial.
- g.- El monitoreo se realizará con una frecuencia semestral, representando las dos condiciones de estratificación del lago (invierno/verano). Incluirá mediciones en la columna de agua, a tres profundidades (superficie, media agua y fondo), sedimentos y un bioensayo en macrófitas presentes a un kilómetro de distancia del efluente de la rivera norte de la piscicultura.

- h.- El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidad evaluar las concentraciones de los componentes habitualmente utilizados para clasificar la calidad trófica de cuerpos de agua lacustres y se utilizará como referencia los parámetros descritos en la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para el Lago Llanquihue, D.S. N° 122/2010 y el D.S. N° 19/2013, Norma Secundaria de Calidad para el Lago Villarrica.
  - i.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Valdivia, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$193,23; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 12 VRS.

FIJA LÍNEA DE MÁS BAJA MAREA EN CANAL  
TENGLLO, SECTOR TERMINAL SKORPIOS,  
COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE  
LLANQUIHUE, X REGIÓN.

L. PYA. N°10/2014

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado por HITOS, HIDROGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA SATELITAL, solicitado por la SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de más baja marea en el Canal Tenglo, sector Terminal Skorprios, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/7/INT., de fecha 23 de Enero de 2014; el plano de determinación de la línea de más baja marea, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de más baja marea en el lugar denominado Canal Tenglo, sector Terminal Skorprios, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-13/2014 (Plano LP\_SK01), a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 11 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES A LA NAVE  
“PACIFICGAS”.

VALPARAÍSO, 19 de Mayo de 2014.

VISTO: La solicitud de Naviera Ultrana Limitada, de fecha 14 de mayo de 2014; la escritura pública de compraventa de fecha 27 de diciembre de 2013 y su rectificación de fecha 20 de febrero de 2014, ambas otorgadas en la notaría de don Eduardo Avello Concha, que contienen la venta de la nave “Pacificgas” a Aconcagua Shipping Inc., empresa panameña; lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “PACIFICGAS”, inscrita bajo el N° 3304, con fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, a nombre de NAVIERA ULTRANAV LIMITADA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 539 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DAVIS" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 22 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/80, de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "DAVIS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "DAVIS", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44°21'56,32" S; G: 073°54'18,96" W, Melinka, Archipiélago de las Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 540 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUETROS 1" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 22 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/80, de fecha 26 de marzo de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "QUETROS 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "QUETROS 1", perteneciente a empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44°31'28,03" S; G: 073°47'09,62" W, Melinka, Archipiélago de las Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 541 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DEL FERRY “CRUX AUSTRALIS”

VALPARAÍSO, 22 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY “CRUX AUSTRALIS”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum N° 12.600/133, de fecha 07 de abril de 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del FERRY “CRUX AUSTRALIS” (CA-2475) 690 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 545 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "UNICORNIO" DE LA EMPRESA "MAINSTREAM CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 22 de Mayo de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "MAINSTREAM CHILE S.A.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/151, de fecha 21 de abril de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "UNICORNIO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "UNICORNIO", perteneciente a la empresa "MAINSTREAM CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 37' 44,36' S; G: 072° 22' 10,08" W, Seno Skyring, Isla Unicornio, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 13 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE  
DE CALETA DEL COBRE, COMUNA Y  
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, II REGIÓN.

L. PYA. N°11/2014.-

VALPARAÍSO, 23 de Mayo de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado y solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector norte de Caleta del Cobre, Comuna y Provincia de Antofagasta, II Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/91/INT., del 21 de Octubre de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 32/24/2013, de fecha 16 de Agosto de 2013; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector norte de Caleta del Cobre, Comuna y Provincia de Antofagasta, II Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-10/2014 (PLANO : M\_AVDA. EDMUNDO PÉREZ ZUJOVIC.SECTOR URBANO LOS PINARES REV1), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 14 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SAN ANTONIO, PUERTO QUELLÓN, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, X REGIÓN.

L. PYA. N°12/2014.-

VALPARAÍSO, 23 de Mayo de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado por la Ingeniero Geomensor Sra. Elena Riveros R., ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES TRINOGO LTDA., solicitado por PUERTO QUELLÓN S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector San Antonio, Puerto Quellón, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región; las Cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/24/INT., y 12.200/07/30/INT., del 11 de Abril de 2014 y 5 de Mayo de 2014; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 37/24/2013, de fecha 14 de Octubre de 2013; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector San Antonio, Puerto Quellón, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-14/2014 (PLANO L-01), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 16 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA DE LAPA, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, X REGIÓN.

L. PYA. N°13/2014.-

VALPARAÍSO, 23 de Mayo de 2014.

VISTO: el trabajo ejecutado por ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES TRINOGO LTDA., solicitado por el Sr. RAMÓN MILLALDEO ANTILLANCO, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Punta de Lapa, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/100/INT., de fecha 11 de Diciembre de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 44/24/2013, de fecha 30 de Octubre de 2013; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Punta de Lapa, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-11/2014 (Plano L-01), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- NÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/ 569 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAUQUES" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 28 de Mayo de .2014.

1.- VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/173, de fecha 05 de mayo de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CHAUQUES"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

#### RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CHAUQUES", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 17' 58,33" S; G: 073° 09' 30,19" W, Canal Chauques, Comuna Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDIONARIO N°12600/ 05/ 572 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “PIA MABEL”.

VALPARAÍSO, 28 de Mayo de .2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “PIA MABEL”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/4/2014, de fecha 28 de abril 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “PIA MABEL” (CB-4347) 210.51 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 576 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA, CANAL PUYUHUAPI, SECTOR BOCA SUR, CÓDIGO DE CENTRO N° 110742.”

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda, Canal Puyuhuapi, Sector Boca Sur, Código de Centro N° 110742”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Aysén, N° 973 de fecha 11 de Diciembre del 2009, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda, Canal Puyuhuapi, Sector Boca Sur, Código de Centro N° 110742” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Aysén, N° 350 de fecha 07 de Noviembre del 2012, donde se informa el cambio de titularidad de ACUIMAG S.A. a EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Centro de Engorda, Canal Puyuhuapi, Sector Boca Sur, Código de Centro N° 110742” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.

b.- Los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de residuos	Destino de residuos
Alimento no consumido	150 ton/año	Utilización de alimentadores automáticos, conos de recuperación y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	285 ton/año	Autodepuración y degradación bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Bolsas de alimento	2400 unidad/año		Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad	250 ton/año	Almacenamiento y retiro de bins herméticos.	Reducción a la harina, aceite o lugar de disposición autorizado
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos organismos fouling	---	Retiro, cambio, limpieza, reparación, impregnación con pintura antifouling, y la instalación por empresa externa autorizada.	Empresa externa autorizada, con Resolución de Calificación Favorable.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados e identificados.	Disposición final en lugar autorizado.

- c.- El titular señala que en el centro de engorda de salmones donde se efectuará el proceso productivo, no se generarán riles:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistemas de tratamiento)	54,8 m3/año	Sistema de tratamiento.	Columna de agua.
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas	127,8 m3/año	Tamiz o rejilla.	Columna de agua.
Residuos de lubricantes provenientes de la mantención de equipos.	192 l/año	Almacenamiento en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición en lugar industrial autorizado.

- d.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos ante la Gobernación Marítima de Aysén, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
- e.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas modelo Verde Andes, modelo 0,5 MF, diseñada para tratar 1,5 m3/día, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- f.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Aysén y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- g.- La mortalidad que se generará durante la etapa de engorda, será retirada diariamente de forma manual por los buzos, actividad que será seguida de una desinfección para evitar transmitir enfermedades a las otras jaulas. Los peces muertos serán almacenados y mantenidos en una plataforma de acopio de mortalidad, utilizada sólo para este objetivo. Esta plataforma estará ubicada cercana a un vértice de la concesión, idealmente el que se encuentre en el punto más alejado de las estructuras de cultivo. En la plataforma la mortalidad será almacenada en recipientes herméticos con el fin de evitar todo tipo de vertidos líquidos.
- h.- La frecuencia de retiro de los peces muertos se efectuará al menos tres veces por semana y el traslado se efectuará vía marítima o terrestre a sus plantas reductoras ubicadas en Castro, Puerto Montt o Puerto Chacabuco, con la finalidad exclusiva de procesarla como materia prima para producir y comercializar harina y aceite de salmón. En la eventualidad que por fuerza mayor (climatológica o mecánica) no se pueda realizar el traslado de forma normal y con la frecuencia habitual, los peces muertos serán almacenados en los mismos recipientes con tapa, dentro de bolsas hasta su retiro, teniendo el mismo destino que en una situación normal. Con esto, se asegura la no generación de impactos ambientales al medio circundante. Adicionalmente, el titular implementará un sistema de doble guía con motivo de tener un adecuado control de los residuos generados y que estos sean derivados a un lugar de disposición autorizado.

- i.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
  
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
  
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
  
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/356/Vrs., de fecha 01 de Abril del 2014.
  
- 5.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 577 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES MAINSTREAM S.A., PARA SU PROYECTO “CES, PERT N° 204121011 SENO SKYRING SURGIDERO FURIA”.

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “CES, Pert N° 204121011 Seno Skyring Surgidero Furia”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 037 de fecha 19 de Marzo del 2008, que calificó ambientalmente el proyecto “CES, Pert N° 204121011 Seno Skyring Surgidero Furia” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., cuyo proyecto “CES, Pert N° 204121011 Seno Skyring Surgidero Furia” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

#### E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto, posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes, quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:

Tipo de residuos	Cantidad	Destino residuos	Tipo de manejo
Alimento no consumido (ton) Fecas (ton)	400 125	Depositación en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas.	Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas.
Bolsas de alimento (N° de bolsas)	125.000	Retiradas por empresa autorizada.	Reciclaje por empresa fabricante.
Mortalidades (ton)	48	Vertedero autorizado.	Retirada cada tres días.
Residuos domiciliarios (ton)	3.360	Vertedero de la Municipal.	Retiro por empresa autorizada.

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados de residuos domiciliarios.
- f.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
- g.- La mortalidad será retirada cada tres días por alguna de las empresas de servicios que realicen este trabajo, transporte y disposición final de la mortalidad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. Ante inexistencia de empresas fabricantes de harina de pescado en la región, se dispondrá en vertedero de la Municipalidad de Punta Arenas. Las Mortalidades tendrán un 60% de humedad para ser dispuestas en vertedero autorizado. El proyecto cuenta con certificado de recepción de mortalidad y residuos domiciliarios, de parte de dicho Municipio. Se contempla la instalación de una plataforma de acopio de mortalidad, esta estará dentro de bins herméticamente cerrados y se utilizará ácido fórmico para evitar malos olores solo en condiciones muy extremas. Las empresas autorizadas, retirarán la mortalidad almacenada, aproximadamente cada tres días. La mortalidad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se considerarán las medidas de contingencia. Para efectos de control de humedad, se dispondrán bolsas de plástico.

- h.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
  - i.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa". Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, siendo capaz de comprimir y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%, por lo que sirve tanto como para el secado de lodo y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.
  - j.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuente con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final al vertedero municipal de Punta Arenas y con una periodicidad de retiro de 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado. Se empleará doble guía de despacho y recepción, las que se encontraran en el centro, las cuales darán cuenta del movimiento de todos los residuos generados por el centro de cultivo.
  - k.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
  - l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 578 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES MAINSTREAM S.A., PARA SU PROYECTO “CES, SENO SKYRING, ENSENADA RYS, PERT N° 204121012”.

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “CES, Seno Skyring, Ensenada Rys, Pert N° 204121012”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 059 de fecha 29 de Marzo del 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “CES, Seno Skyring, Ensenada Rys, Pert N° 204121012” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., cuyo proyecto “CES, Seno Skyring, Ensenada Rys, Pert N° 204121012” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

#### E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto, posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes, quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:

Tipo de residuos	Cantidad	Destino residuos	Tipo de manejo
Alimento no consumido (ton)	400	Sedimentación en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas.	Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas.
Fecas (ton)	125		
Bolsas de alimento (Nº de bolsas)	125.000	Retiradas por empresa autorizada.	Reciclaje por empresa fabricante.
Residuo domiciliario (ton)	3.36	Retiro de la basura por empresa autorizada.	Vertedero autorizado.

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. Nº 12.600/05/85 del 16 de Enero del 2013.
- g.- La mortalidad será retirada cada tres días por alguna de las empresas de servicios que realicen este trabajo, transporte y disposición final de la mortandad de peces. Ante inexistencia de empresas fabricantes de harina de pescado en la región, se dispondrá en vertedero de la I. Municipalidad de Punta Arenas. El proyecto cuenta con certificado de recepción de mortalidad y residuos domiciliarios, de parte de dicho Municipio. Se contempla la instalación de una plataforma de acopio de mortalidad, esta estará dentro de bins herméticamente cerrados y se utilizará ácido fórmico para evitar malos olores solo en condiciones muy extremas. Las empresas autorizadas, retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortandad de peces será retirada por los buzos del centro. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se considerarán medidas de contingencia. Para efectos de control de humedad, se dispondrán bolsas de plástico para los bins.

- h.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
  - i.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa". Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, siendo capaz de comprimir y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%. Por lo que sirve tanto como para el secado de lodos y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.
  - j.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
  - k.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 579 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “CES, 204121009, SENO SKYRING, PUNTA DARSENA, PERT N° 204121009”.

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “CES, 204121009, Seno Skyring, Punta Darsena, Pert N° 204121009”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 055 de fecha 29 de Marzo del 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “CES, 204121009, Seno Skyring, Punta Darsena, Pert N° 204121009” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 078 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto “CES, 204121009, Seno Skyring, Punta Darsena, Pert N° 204121009” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

#### E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto, posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes, quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:

Tipo de residuos	Cantidad	Destino residuos	Tipo de manejo
Alimento no consumido (ton)	400	Sedimentación en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas.	Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas.
Fecas (ton)	125		
Bolsas de alimento (N° de bolsas)	125.000	Retiradas por empresa autorizada.	Reciclaje por empresa fabricante.
Residuo domiciliario (ton)	3.36	Retiro de la basura por empresa autorizada.	Vertedero autorizado.

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/84 del 16 de Enero del 2013.
- g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78.

Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.

- h.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa". Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, siendo capaz de comprimir y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%, por lo que sirve tanto como para el secado de lodos y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.

- i.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en tachos herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
  - j.- La mortalidad será retirada cada tres días por alguna de las empresas de servicios que realicen este trabajo, transporte y disposición final de la mortalidad de peces. Ante inexistencia de empresas fabricantes de harina de pescado en la región, se dispondrá en vertedero de la I. Municipalidad de Punta Arenas. El proyecto cuenta con certificado de recepción de mortalidad y residuos domiciliarios, de parte de dicho Municipio. La mortalidad será retirada por alguna empresa de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortalidad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. entre otras y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortalidad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:
    - 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
    - 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
    - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
    - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.
  - k.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
  - l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 580 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES SENO SKYRING SW ISLA UNICORNIO, PERT N° 204121008”.

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, Pert N° 204121008”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 054 de fecha 29 de Marzo del 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, Pert N° 204121008” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 075 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto “Centro de engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, Pert N° 204121008” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
  - b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto, posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes, quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
  - c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
  - d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:

Tipo de residuos	Cantidad	Destino residuos	Tipo de manejo
Alimento no consumido (ton)	400	Sedimentación en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas.	Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas.
Fecas (ton)	125		
Bolsas de alimento (Nº de bolsas)	125.000	Retiradas por empresa autorizada.	Reciclaje por empresa fabricante.
Residuo domiciliario (ton)	3.36	Retiro de la basura por empresa autorizada.	Vertedero autorizado.

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.

- g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- h.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa". Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, es capaz de comprimir y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%, por lo que sirve tanto como para el secado de lodos y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.
- i.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrogénos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
- j.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortandad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. entre otras y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortandad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:
  - 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
  - 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
  - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
  - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.
- k.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 581 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “CES SENO SKYRING PUNTA LAURA, PERT N° 204121005”.

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “CES, Seno Skyring, Punta Laura, Pert N° 204121005”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 075 de fecha 15 de Mayo del 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “CES, Seno Skyring, Punta Laura, Pert N° 204121005” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 074 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto “CES, Seno Skyring, Punta Laura, Pert N° 204121005” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

#### E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto, posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes, quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:

Tipo de residuos	Cantidad	Destino residuos	Tipo de manejo
Alimento no consumido (ton)	400	Deposición en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas.	Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas.
Fecas (ton)	125		
Bolsas de alimento (N° de bolsas)	125.000	Retiradas por empresa autorizada	Reciclaje por empresa fabricante
Mortalidades (ton)	48	Vertedero autorizado	Retirada c/ tres días.

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
- g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- h.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa". Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, es capaz de comprimir y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%, por lo que sirve tanto como para el secado de lodos y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.

- i.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevara estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
  - j.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortalidad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. entre otras y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortalidad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:
    - 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
    - 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
    - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
    - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.
  - k.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
  - l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
  - 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 583 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "CES, PERT N° 204121013 SENO SKYRING NORTE DE PUNTA LAURA".

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura", jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 036 de fecha 19 de Marzo del 2008, que calificó ambientalmente el proyecto "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 073 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura" cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

#### E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto, posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes, quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:

Tipo de residuos	Cantidad	Destino residuos	Tipo de manejo
Alimento no consumido (ton)	400	Deposición en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas.	Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas.
Fecas (ton)	125		
Bolsas de alimento (N° de bolsas)	125.000	Retiradas por empresa autorizada	Reciclaje por empresa fabricante
Mortalidades (ton)	48	Vertedero autorizado	Retirada c/ tres días.
Residuos domiciliarios (ton)	3.360	Vertedero de la Municipal	Retiro por empresa autorizada

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
- g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- h.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa". Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, es capaz de comprimir y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%, por lo que sirve tanto como para el secado de lodos y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.

- i.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
  - j.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortalidad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. entre otras y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortalidad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:
    - 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
    - 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
    - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
    - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.
  - k.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
  - l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
  - 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## ACTIVIDAD INTERNACIONAL

ASAMBLEA  
28º periodo de sesiones  
Punto 8 del orden del día

A 28/Res.1060  
27 enero 2014  
Original: INGLÉS

## RESOLUCIÓN A.1060(28)

Adoptada el 29 de noviembre de 2013  
(Punto 8 del orden del día)

### PLAN ESTRATÉGICO DE LA ORGANIZACIÓN (PARA EL SEXENIO 2014-2019)

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la Parte I del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional y, en particular, su artículo 1 a),

RECORDANDO TAMBIÉN la Parte II de dicho convenio, en particular sus artículos 2 a) y 2 c),

RECORDANDO ASIMISMO las resoluciones:

- A.900(21): "Objetivos de la Organización a partir del año 2000";
- A.901(21): "La OMI y la cooperación técnica a partir del año 2000"; y
- A.909(22): "Formulación de políticas en la OMI: establecimiento de las políticas y objetivos de la Organización",

RECORDANDO EN PARTICULAR las instrucciones impartidas al Consejo, en su vigésimo segundo periodo de sesiones, para que elaborara un plan estratégico en el que se resumieran los principios generales y los objetivos estratégicos de la Organización, y la adopción, en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, de la resolución A.1037(27): "Plan estratégico de la Organización (para el sexenio 2012-2017)", así como la instrucción impartida al Consejo en la misma para que examinara el Plan cada bienio,

COMPROMETIDA con el logro de las metas y objetivos de la Organización de manera uniforme en todo el mundo y con el establecimiento de prioridades claras destinadas a alcanzar dichas metas y objetivos,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Consejo en su 27º periodo de sesiones extraordinario,

1 APRUEBA el Plan estratégico de la Organización para el sexenio 2014-2019, que figura en el anexo de la presente resolución y que comprende:

- a) la declaración de misión;
- b) las tendencias, novedades y retos en el sector del transporte marítimo y en la comunidad marítima en general a los que se prevé que deberá hacer frente la Organización durante el periodo anteriormente mencionado;
- c) los principios estratégicos que la Organización deberá seguir en función de dichas tendencias, novedades y retos; y
- d) los indicadores de resultados para evaluar la labor de la Organización;

2 PIDE al Consejo y al Secretario General, según proceda, que sigan de cerca los progresos realizados y que analicen, conforme sea necesario, los mecanismos requeridos para examinar y actualizar los progresos realizados en el marco del Plan, teniendo en cuenta el Plan de acción de alto nivel elaborado por la Organización y las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel de la Organización;

3 ENCARGA al Consejo que examine el Plan cada bienio;

4 DECIDE examinar el progreso realizado por la Organización en relación con el Plan en su vigésimo noveno periodo de sesiones ordinario, basándose en un informe del Consejo;

5 REITERA SU PETICIÓN al Consejo y a todos los comités de que, cuando formulen recomendaciones para sus órdenes del día bienales durante el periodo que abarca el Plan estratégico, tengan presente la conveniencia de no programar, salvo en circunstancias excepcionales, más de una conferencia diplomática al año;

6 REVOCA la resolución A.1037(27).

## ANEXO

### PLAN ESTRATÉGICO DE LA ORGANIZACIÓN (PARA EL SEXENIO 2014-2019)

El presente plan estratégico de la Organización abarca el sexenio 2014-2019 y consta de cuatro secciones:

- .1 la declaración de misión;
- .2 las tendencias y novedades en el sector del transporte marítimo y en la comunidad marítima en general y los retos que plantean a la Organización;
- .3 los principios estratégicos que la Organización desea seguir en este periodo; y
- .4 una serie de indicadores de resultados.

#### **1 DECLARACIÓN DE MISIÓN**

1.1 La misión de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, es fomentar, a través de la cooperación, un transporte marítimo seguro, protegido, ecológicamente racional, eficaz y sostenible. Esta misión se cumplirá mediante la adopción de las normas más estrictas posibles de protección y seguridad marítimas, eficacia de la navegación y prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques, así como mediante la consideración de los asuntos jurídicos conexos y la implantación efectiva de los instrumentos de la OMI para que se apliquen de manera universal y uniforme.

#### **2 TENDENCIAS, NOVEDADES Y RETOS**

2.1 Para cumplir su misión en un mundo en constante evolución, la Organización debe afrontar numerosos retos. Los principios estratégicos de la Organización responden a las tendencias y novedades que actualmente caracterizan al sector naviero, según se exponen a continuación.

##### **Globalización**

2.2 El mundo globalizado en que vivimos se caracteriza por una circulación más libre de personas, bienes, servicios e información. Es un mundo más interconectado, en el que las decisiones que se adoptan en una parte de él afectan al resto. El transporte marítimo es de importancia fundamental para el comercio mundial y el acceso a los mercados de todo el planeta. La globalización también ha contribuido a que entren en juego nuevos participantes en la esfera marítima. Por ejemplo, a través del proceso de fusión, los conglomerados y alianzas de empresas navieras, así como los operadores de terminales de ámbito mundial, ejercen una influencia creciente sobre el comercio internacional, el sector naviero y los asuntos relacionados con el transporte marítimo en general. Al mismo tiempo, se ha producido también una interacción mayor entre la OMI y otras organizaciones intergubernamentales y representantes del sector privado, como las asociaciones del sector y otros grupos con intereses particulares, que responde a la necesidad de un enfoque más amplio e integrador de los asuntos marítimos.

*El reto para la OMI es:*

- .1 adoptar una actitud anticipadora para identificar las tendencias y novedades que afecten al sector del transporte marítimo;*
- .2 mantener un enfoque amplio e integrador de los asuntos relacionados con el transporte marítimo;*
- .3 ser eficiente y eficaz a la hora de responder a las tendencias, novedades y sucesos relacionados con el transporte marítimo, evitando las orientaciones regionales o unilaterales que entren en conflicto con el marco reglamentario de la Organización; y*
- .4 lograr la participación de todos sus Miembros en la elaboración, formulación, adopción e implantación de políticas.*

### **Aumento de la inquietud por la seguridad marítima**

2.3 Para la comunidad marítima en su conjunto, es prioritario mejorar la seguridad del sector garantizando que cada eslabón de la cadena de responsabilidad cumpla plenamente sus obligaciones. Los Estados de abanderamiento, rectores de puertos y ribereños, los propietarios de buques, las sociedades de clasificación y otros interesados tienen todos una función primordial que cumplir, como colectivo, en la implantación, mantenimiento y mejora de las normas del transporte marítimo. El acceso a la información, la transparencia y un enfoque integrador en la elaboración de las medidas apropiadas para implantar eficaz y uniformemente los instrumentos de la OMI son también factores clave para mejorar la seguridad marítima.

*El reto para la OMI es continuar mejorando las normas técnicas, operacionales y de gestión de la seguridad y eliminar los buques que no cumplan ni mantengan permanentemente dichas normas. Un reto más es el de determinar y evaluar los factores que influyen en la cultura de la seguridad y convertirlos en mecanismos prácticos y efectivos para seguir avanzando en el desarrollo de una cultura de la seguridad y la calidad en toda la comunidad marítima.*

### **Aumento de la inquietud por la protección marítima**

2.4 Los Estados Miembros de la OMI y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han introducido conjuntamente medidas en el sector del transporte marítimo para mejorar la protección marítima y portuaria, prevenir y reprimir los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y evitar trastornos al comercio mundial y a las vías de navegación esenciales. Tras la adopción de enmiendas al Convenio SOLAS encaminadas a introducir el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, las medidas deben implantarse eficazmente con objeto de mejorar la protección marítima mundial. Al mismo tiempo, las medidas de protección no deben afectar más de lo debido a la eficacia del transporte marítimo y de las operaciones portuarias, menos aún en este mundo interconectado que tanto depende del comercio marítimo.

*El reto para la OMI es continuar fomentando la implantación efectiva de las medidas de protección e inculcar una idea de la importancia de la protección en las operaciones de las instalaciones portuarias y los buques, garantizando al mismo tiempo un equilibrio adecuado entre la facilitación del comercio y la fluidez y la eficacia que caracterizan al comercio por vía marítima.*

## **Aumento de la inquietud por los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques**

2.5 Los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques continúan siendo un peligro real y permanente para quienes utilizan los mares con fines pacíficos. El aumento del número, la ferocidad y el alcance geográfico de los sucesos de piratería y robos a mano armada contra los buques, que con demasiada frecuencia tiene como resultado la muerte, lesiones o el secuestro de la gente de mar, ha obligado a las Naciones Unidas, a los organismos regionales, a los Gobiernos, tanto en nombre propio como colectivamente, a las fuerzas militares, a las compañías navieras, a los armadores y a las tripulaciones de los buques a colaborar para librar al mundo de la amenaza que plantea la piratería. La OMI ha continuado elaborando orientaciones para los Estados Miembros y el sector del transporte marítimo sobre medidas destinadas a impedir o prevenir el éxito de los ataques de piratas, y a investigar los delitos. Reconociendo que, si bien la piratería se manifiesta en el mar, la raíz del problema se encuentra en tierra, la OMI también ha fomentado el establecimiento de iniciativas regionales encaminadas a crear capacidades en los Estados para abordar la piratería de manera colectiva.

*El reto para la OMI es continuar elaborando orientaciones de la Organización y fomentar su aplicación, así como alentar la adhesión a las mejores prácticas de gestión establecidas por el sector, de manera que, al transitar por zonas infestadas de piratas, los buques tomen todas las medidas de autoprotección recomendadas que proceda, y velar por que dichas medidas se mantengan actualizadas y sean adecuadas y proporcionales a la amenaza que realmente existe, y fomentar la articulación y coordinación efectivas de los esfuerzos mundiales para abordar la piratería y los robos a mano armada contra los buques.*

## **Aumento de la conciencia medioambiental**

2.6 La mejora de una política ambiental sostenible para el sector del transporte marítimo sigue siendo una cuestión de gran relevancia. Además, la mayor preocupación por el impacto de las actividades del transporte marítimo mundial en el medio ambiente ha impulsado más aún los esfuerzos que realiza la Organización para aumentar la sensibilización, fomentar la responsabilidad social corporativa del sector del transporte marítimo y crear medios sostenibles y que respeten el medio ambiente para reducir al mínimo los efectos negativos del transporte marítimo, como por ejemplo los destinados a reducir la contaminación atmosférica, abordar el cambio climático a través de una mejora del rendimiento energético de los buques y otras medidas, garantizar la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad e impedir la introducción en el medio marino de contaminantes procedentes de los buques. La preocupación por el medio ambiente se ha traducido también en la búsqueda de las medidas más seguras y eficaces posibles para reciclar los buques, que también está abordando la OMI.

*El reto para la OMI, de acuerdo con la importancia global que se concede al desarrollo sostenible, es continuar:*

- .1 adoptando una actitud anticipadora para determinar las actividades y sucesos del transporte marítimo que puedan afectar adversamente al medio ambiente y, por consiguiente, elaborar las correspondientes medidas preventivas;*
- .2 contribuyendo a los esfuerzos internacionales por reducir la contaminación atmosférica y abordar el cambio climático;*

- .3 *elaborando estrategias eficaces para la preparación y lucha contra los sucesos marítimos con objeto de mitigar su impacto sobre el medio ambiente; y*
- .4 *logrando que los buques nuevos sean más respetuosos con el medio ambiente aplicándoles el concepto "de principio a fin", y facilitar al mismo tiempo soluciones viables para el reciclaje de los buques existentes.*

### **Fomento de la eficacia del transporte marítimo**

2.7 Con el aumento de medidas normativas de seguridad marítima, protección marítima y protección ambiental, es necesario lograr un equilibrio adecuado entre los múltiples objetivos de la Organización, a saber, una navegación segura, protegida y eficiente en mares limpios, para que dichas medidas no repercutan indebidamente en la eficiencia del transporte marítimo. La elaboración e implantación de medidas para fomentar la eficiencia de la navegación mediante una mejor labor normativa que incluya la eliminación de prescripciones innecesarias, desproporcionadas u obsoletas, es fundamental para que este sector siga siendo útil al transporte marítimo internacional y al comercio mundial.

*El reto para la OMI es seguir fomentando y elaborando medidas para facilitar el transporte marítimo, por ejemplo, mediante la reducción de obstáculos y formalidades y la creación de sistemas mejorados para facilitar el comercio marítimo, garantizando así que se logre el equilibrio adecuado entre la seguridad marítima, la protección marítima y la protección ambiental y la eficiencia de la navegación para que el comercio por vía marítima se siga desarrollando de forma fluida y eficaz.*

### **Mayor énfasis en el factor humano**

2.8 Una de las principales causas de sucesos son las deficiencias relacionadas con la actuación del personal en todos los niveles de la cadena de responsabilidad. La OMI continuará centrando sus esfuerzos en abordar este problema. A medida que la OMI se esfuerza por el pleno cumplimiento de sus instrumentos, cada vez que ocurra un suceso provocado por un error humano la atención se centrará en la eficacia de esos instrumentos. Por otra parte, los avances tecnológicos y en la impartición de formación ofrecerán nuevas oportunidades que la OMI podrá aprovechar para mejorar la contribución del factor humano a la seguridad marítima, la protección marítima y la protección del medio ambiente.

*El reto para la OMI es continuar haciendo mayor hincapié en la contribución del factor humano a un transporte marítimo más seguro, protegido y ecológicamente racional, y seguir perfeccionando, continuamente, las medidas destinadas a mejorar la actuación del personal en el sector marítimo.*

### **La vida humana en el mar**

2.9 En relación con la misión fundamental de la OMI de proteger la vida humana en el mar, la introducción de buques de pasaje con capacidad para varios miles de personas, el creciente uso de transbordadores y naves de gran velocidad que prestan servicios nacionales e internacionales y proporcionan medios de transporte nacionales, regionales y archipelágicos esenciales, el número creciente de migrantes transportados por mar, los casos de polizonaje y actos de piratería y robos a mano armada que siguen produciéndose y la continua pérdida de vidas de gente de mar y de pescadores en el mar han contribuido a que aumente la inquietud sobre la seguridad de la vida humana en el mar y sobre el éxito de las operaciones de búsqueda y salvamento en casos de peligro, en particular por lo que se refiere a la seguridad y la protección de los buques y la idoneidad de los medios actuales para hacer frente a las situaciones de emergencia.

*El reto para la OMI es continuar velando por que todos los sistemas relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar sean adecuados, incluidos los previstos en casos de grandes concentraciones de personas, y por la implantación de medidas eficaces para abordar las cuestiones relacionadas con migrantes transportados por mar, polizones y los aspectos humanitarios de la piratería y los robos a mano armada contra los buques.*

### **La importancia de la creación de capacidad para garantizar la aplicación universal y uniforme de los instrumentos de la OMI**

2.10 El Programa integrado de cooperación técnica de la OMI (PICT) es crucial a la hora de ayudar a los países en desarrollo a implantar los instrumentos de la OMI para lograr un transporte marítimo más seguro y protegido e incrementar la protección del medio ambiente y la facilitación del tráfico marítimo internacional, y además contribuye a que los países en desarrollo puedan alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) pertinentes. Gracias a ello, el PICT contribuye activamente, de conformidad con la resolución A.901(21), a las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible y, por consiguiente, a cumplir los objetivos de las conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, desde la CNUMAD 1992 hasta la CNUMAD 2012, y garantizar un seguimiento adecuado de dichas conferencias constituye también un foco principal del PICT. De este modo, la importancia del PICT aumenta cada vez que la OMI enmienda instrumentos existentes o elabora instrumentos nuevos, en los que deberían tenerse en cuenta las necesidades particulares de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados y el efecto que en ellos tienen tales instrumentos. Por consiguiente, es preciso que la Organización mantenga y refuerce su capacidad para satisfacer la tradicional y creciente necesidad de asistencia técnica de los países en desarrollo, en especial procurando alcanzar la sostenibilidad financiera a largo plazo, la eficiencia y la eficacia del PICT.

*El reto para la OMI es continuar posibilitando medios equitativos y sostenibles de financiación del PICT y mejorar su ejecución, eficiencia y eficacia.*

### **La tecnología como motor importante del cambio en el sector del transporte marítimo**

2.11 Los avances tecnológicos han creado nuevas oportunidades, pero también pueden traer consigo consecuencias negativas. Así pues, existen nuevas oportunidades para mejorar algunas de las iniciativas de la OMI, desde la seguridad y la protección marítimas a la protección del medio ambiente y la facilitación del tráfico marítimo internacional. Los avances de la informática y las comunicaciones pueden brindar oportunidades de desarrollar la gestión de conocimientos a fin de aumentar la transparencia y las posibilidades de acceso a la información.

*El reto para la OMI es continuar:*

- .1 garantizando que, cuando se adopte algún avance tecnológico, se aumenten con ello, según sea el caso, la seguridad marítima, la protección marítima, la protección del medio ambiente y la facilitación del tráfico marítimo internacional, y tener en cuenta la necesidad de que su aplicación sea mundial;*
- .2 garantizando la correcta aplicación de la informática en el seno de la Organización y proporcionar un mejor acceso a dicha información al sector del transporte marítimo y a otros sectores; y*

- .3 *garantizando que el nuevo equipo que se va a utilizar a bordo se haya concebido y fabricado teniendo en cuenta las necesidades, aptitudes y capacidades de todos los usuarios.*

### **3 PRINCIPIOS ESTRATÉGICOS**

#### **Introducción**

3.1 Los principios estratégicos (PE) que la OMI deberá adoptar para alcanzar los objetivos de su misión en los años venideros pueden englobarse en las tres categorías generales siguientes:

- .1 mejora de la posición y la eficacia de la Organización;
- .2 elaboración y mantenimiento del marco general para un transporte marítimo seguro, protegido, eficaz y ecológicamente racional; y
- .3 mejora de la imagen del transporte marítimo e inculcación de una cultura de la calidad y una conciencia medioambiental en el seno de la comunidad marítima.

3.2 La actuación de la Organización en estas tres categorías se vigilará con arreglo a una serie de indicadores de resultados, indicadores clave de resultados y mediciones de los resultados. Los números de los correspondientes indicadores de resultados figuran al final de cada principio estratégico.

#### **Mejora de la posición y la eficacia de la OMI**

PE 1 La OMI es el principal foro internacional para todas las cuestiones técnicas de todo tipo que afectan al transporte marítimo internacional y las correspondientes cuestiones jurídicas. El sello distintivo de la OMI será un enfoque amplio e integrador en relación con tales cuestiones. La OMI proseguirá fomentando su papel de foro marítimo internacional primario por lo que respecta a las cuestiones dentro de su ámbito de competencia y garantizando y estableciendo el vínculo entre un transporte marítimo seguro, protegido, eficiente y respetuoso del medio ambiente y el desarrollo del comercio y la economía mundiales y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). A fin de mantener esa primacía, la OMI deberá:

- .1 desempeñar más a fondo su papel en los asuntos marítimos, en relación con otras organizaciones intergubernamentales e internacionales, para abordar eficaz y exhaustivamente las complejas cuestiones que son competencia de diferentes organismos;
- .2 hacer colaborar activamente a las distintas partes interesadas, para garantizar un enfoque más integrador de la toma de decisiones; y
- .3 intentar activamente conseguir sinergias y evitar la duplicación de los esfuerzos realizados por otros organismos de las Naciones Unidas en cuestiones marítimas.

*Indicadores de resultados: 1, 2, 3, 16, 17 y 19*

*Indicadores clave de resultados: G, H, I, J y R*

PE 2 La OMI fomentará a escala mundial el cumplimiento de sus instrumentos que rigen el transporte marítimo internacional y promoverá la implantación uniforme de dichos instrumentos por los Estados Miembros.

*Indicadores de resultados: 1, 2, 3 y 14*

*Indicadores clave de resultados: G, H, I, J, K, L, M y N*

PE 3 Con miras a incrementar su contribución al desarrollo sostenible, la OMI reforzará sus programas de creación de capacidad y centrará su atención en:

- .1 establecer asociaciones para la creación de capacidad con los gobiernos, otras organizaciones y el sector;
- .2 garantizar la sostenibilidad del PICT a largo plazo;
- .3 contribuir al logro de los ODM y a los resultados conexos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (CNUMAD) 2012, tales como los futuros Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través, entre otras cosas, de la elaboración de proyectos importantes destinados a cuestiones incipientes;
- .4 satisfacer las necesidades de sus Estados Miembros en desarrollo; y
- .5 continuar mejorando la ejecución, utilización, eficacia y eficiencia de sus programas de asistencia y cooperación técnica.

*Indicadores de resultados: 1, 14 y 15*

*Indicadores clave de resultados: G, I, K, L, M, N y O*

PE 4 En su seno, la OMI debería poder responder con eficacia a las nacientes tendencias, novedades y desafíos y luchar por conseguir la excelencia en la gestión y gobernanza. Además del Plan estratégico, la Organización mantendrá un marco para la gestión de riesgos. El Consejo proporcionará un liderazgo con visión de futuro y los comités estarán óptimamente estructurados y contarán con el respaldo de una Secretaría eficiente y eficaz. La Secretaría de la OMI dispondrá de recursos y conocimientos suficientes para llevar a cabo los planes de trabajo de la Organización dentro de las consignaciones bienales aprobadas y de conformidad con un plan de actividades pormenorizado, la Secretaría de la Organización utilizará eficazmente la informática y la tecnología de las comunicaciones en su gestión y administración.

*Indicador de resultados: 16*

*Indicadores clave de resultados: P y Q*

### **Elaboración y mantenimiento de un marco amplio para un transporte marítimo seguro, protegido, eficaz y ecológicamente racional**

PE 5 La OMI concederá la máxima prioridad a la seguridad de la vida humana en el mar. En particular, se concederá una mayor importancia a:

- .1 garantizar que todos los sistemas relacionados con la mejora de la seguridad de la vida humana en el mar sean adecuados, incluidos los previstos en casos de grandes concentraciones de personas;
- .2 mejorar las normas técnicas, operacionales y de gestión de la seguridad;

- .3 eliminar los buques que no cumplan ni mantengan permanentemente dichas normas; y
- .4 hacer más hincapié en el papel del factor humano en un transporte marítimo seguro.

*Indicadores de resultados: 3, 4, 5, 11, 12 y 13*

*Indicadores clave de resultados: A, B, G, H, I y J*

PE 6 La OMI intentará mejorar la protección de la red del transporte marítimo, incluidas las vías de navegación esenciales, y reducir el número de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques, así como la frecuencia con la que se producen los casos de polizonaje:

- .1 fomentando un enfoque integral y de cooperación, tanto entre los Estados Miembros de la Organización como entre la OMI y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
- .2 haciendo que se conozcan mejor las medidas de protección marítima de la Organización y fomentando la implantación efectiva de dichas medidas;
- .3 haciendo que se conozcan mejor las medidas para combatir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques y promoviendo su aplicación eficaz;
- .4 haciendo más hincapié en el papel del factor humano y salvaguardando los derechos humanos de la gente de mar en un transporte marítimo protegido; y
- .5 haciendo más hincapié en la seguridad y protección de la gente de mar.

*Indicadores de resultados: 6, 7, 11, 12 y 15*

*Indicadores clave de resultados: E, F, I, J, N y O*

PE 7 La OMI se centrará en reducir y eliminar cualquier repercusión negativa del transporte marítimo en el medio ambiente:

- .1 identificando y abordando las posibles repercusiones negativas;
- .2 elaborando medidas eficaces para mitigar y combatir el impacto en el medio ambiente de los sucesos relacionados con el transporte marítimo y la contaminación ocasionada por las operaciones de los buques y facilitando su aplicación;
- .3 contribuyendo a los esfuerzos internacionales por reducir la contaminación atmosférica y abordar el cambio climático; y
- .4 haciendo más hincapié en el papel del factor humano en un transporte marítimo ecológicamente racional.

*Indicadores de resultados: 8, 9, 10, 11 y 12*

*Indicadores clave de resultados: C, D, I, J, N y O*

PE 8 La OMI procurará que las medidas destinadas a promover un transporte marítimo seguro, protegido y ecológicamente racional no afecten indebidamente a la eficacia del transporte marítimo. Asimismo, mantendrá bajo revisión constante dichas medidas para asegurarse de que sean adecuadas, efectivas y pertinentes utilizando las mejores herramientas disponibles a fin de poder desarrollar una labor normativa mejor que carezca de prescripciones administrativas innecesarias o desproporcionadas. La Organización someterá periódicamente a examen las disposiciones administrativas de los convenios e instrumentos obligatorios existentes con miras a encontrar soluciones mejores y más eficientes para las prescripciones administrativas que sean necesarias. Asimismo, se modificarán y/o eliminarán las disposiciones de los convenios e instrumentos obligatorios existentes que hayan pasado a ser innecesarias y/o una carga sin por ello comprometer la seguridad, la protección y la protección del medio ambiente.

*Indicadores de resultados: 1, 2, 3 y 20*

*Indicadores clave de resultados: G y H*

PE 9 La OMI prestará especial atención a las necesidades relacionadas con el transporte marítimo de los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y de los países menos adelantados (PMA).

*Indicador de resultados: 14*

*Indicadores clave de resultados: K, L, M, N y O*

PE 10 La OMI aplicará normas basadas en objetivos para la seguridad marítima y la protección del medio ambiente.

*Indicador de resultados: 18*

*Indicadores clave de resultados: A y B*

### **Mejora de la imagen del transporte marítimo, cultura de la calidad y conciencia medioambiental**

PE 11 La OMI, en colaboración con otras partes interesadas, intentará mejorar la imagen del transporte marítimo ante la sociedad en general en relación con la seguridad, la protección marítima y la protección del medio ambiente, y para ello:

- .1 divulgará activamente la gran importancia del transporte marítimo como medio de transporte de personas y mercancías seguro, protegido y ecológicamente racional y subrayando el papel de la Organización a este respecto; y
- .2 en consecuencia, seguirá potenciando sus programas públicos de promoción.

*Indicadores de resultados: 4 b), 5 b), 6, 7, 8, 10, 11, 14 y 17 b)*

*Indicadores clave de resultados: R, S, T y U*

PE 12 La OMI asumirá el liderazgo en la mejora de la calidad del transporte marítimo:

- .1 estimulando la utilización de las mejores técnicas disponibles, siempre que el costo no sea excesivo, en todas las facetas del transporte marítimo;
- .2 estimulando la gestión adecuada de los buques;

- .3 fomentando y mejorando la disponibilidad de la información relativa a la seguridad y la protección de los buques y el medio ambiente, y el acceso a dicha información, incluidos los datos relacionados con siniestros (es decir, la transparencia);
- .4 asegurándose de que todas las partes interesadas entiendan y acepten sus responsabilidades en lo referente a un transporte marítimo seguro, protegido y ecológicamente racional, mediante el desarrollo, entre dichas partes, del concepto de "cadena de responsabilidad"; y
- .5 determinando, relacionando entre sí y evaluando los factores que influyen en la cultura de la seguridad, la protección y el medio ambiente, incluida la interacción humana a bordo de los buques, y habilitando mecanismos prácticos y eficaces para abordar dichos factores.

*Indicadores de resultados: 3, 11 y 12*

*Indicadores clave de resultados: G, H, I y J*

PE 13 La OMI intentará aumentar la conciencia medioambiental en la comunidad marítima.

*Indicadores de resultados: 10, 11 y 12*

*Indicadores clave de resultados: I, J, N y O*

#### **4 INDICADORES DE RESULTADOS, INDICADORES CLAVE DE RESULTADOS Y MEDICIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1 Los indicadores de resultados que figuran en el cuadro 1 se han elaborado en el marco de la declaración de misión de la Organización y se basan en los principios estratégicos, con la finalidad de lograr los siguientes objetivos:

- .1 un transporte marítimo seguro;
- .2 un transporte marítimo protegido;
- .3 un transporte marítimo ecológicamente racional;
- .4 un transporte marítimo eficaz;
- .5 un transporte marítimo sostenible;
- .6 la adopción de las normas más estrictas posibles;
- .7 la implantación de los instrumentos; y
- .8 la creación de capacidad.

4.2 Los indicadores clave de resultados del cuadro 2 se han elaborado también en el marco de la declaración de misión de la Organización y a partir de esferas que permiten medir los avances con respecto a los principios estratégicos basados en objetivos a largo plazo.

4.3 La medición de los resultados mediante los indicadores clave de resultados se complementará con la elaboración de métodos estadísticos apropiados para abordar las esferas de medición anteriormente mencionadas y, en particular, responder a las siguientes preguntas:

- .1 ¿En qué grado consiguen las normas de la OMI el efecto deseado?
- .2 ¿En qué grado se reconoce la necesidad de crear/adaptar normas y se toman medidas en consecuencia?

- .3 ¿En qué grado implantan, cumplen y hacen aplicar los Estados Miembros de la OMI las normas de la OMI?
- .4 ¿En qué grado ayuda la OMI a sus Estados Miembros a implantar, cumplir y hacer aplicar sus normas?
- .5 ¿Qué grado de eficiencia y eficacia alcanza la labor realizada para cumplir los principios estratégicos de la OMI?
- .6 ¿En qué grado desempeña la OMI sus funciones de difusión pública y sus obligaciones para con la población?

CUADRO 1

Indicadores de resultados		Definición
1	Adhesión a los convenios	Porcentaje de Estados Miembros de la OMI que han ratificado cada uno de los convenios y protocolos de la Organización
2	Entrada en vigor	Porcentaje y número de convenios adoptados que aún no han entrado en vigor
3	Implantación y cumplimiento	a) Número y porcentaje de Estados Miembros que se han presentado voluntarios para someterse a una auditoría b) Número y porcentaje de Estados Miembros que han sido objeto de una auditoría c) Número y porcentaje de Estados Miembros que han presentado candidatos a auditores d) Número y porcentaje de candidatos a auditores que han llevado a cabo auditorías e) Número de actividades de asistencia técnica llevadas a cabo tras las auditorías
4	Pérdidas de vidas humanas	a) Número de pérdidas de vidas humanas (gente de mar, pescadores y pasajeros) a causa de accidentes y sucesos relacionados con la seguridad* en buques regidos por los convenios y otros instrumentos de la OMI b) Porcentaje de pérdidas de vidas humanas (gente de mar, pescadores y pasajeros) a causa de accidentes y sucesos relacionados con la seguridad* en buques regidos por los convenios y otros instrumentos de la OMI, en relación con el número total de vidas en peligro
5	Pérdidas de buques	a) Número de pérdidas de buques regidos por los convenios de la OMI, por causas relacionadas con la seguridad* que no sean los declarados como pérdidas totales constructivas a efectos del seguro b) Porcentaje de pérdidas de buques regidos por los convenios de la OMI, por causas relacionadas con la seguridad* que no sean los declarados como pérdidas totales constructivas a efectos del seguro, en relación con el número total de buques regidos por los convenios de la OMI
6	Fallos en la protección	Número de pérdidas de buques y de vidas humanas debidas a fallos en la protección y número de casos de terrorismo en buques regidos por el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS

\* Es decir, que **no** son accidentes ni sucesos debidos a fallos en la protección o a actos de piratería o robos a mano armada, o cuya prevención se aborda en otros convenios internacionales.

Indicadores de resultados		Definición
7	Actos de piratería y robos a mano armada	Número de pérdidas de buques y de vidas humanas debidas a actos de piratería y robos a mano armada, y número de casos de este tipo perpetrados contra los buques dedicados a viajes internacionales
8	Contaminación del agua ocasionada por los buques	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Toneladas de hidrocarburos descargados en el mar, tanto durante las operaciones normales de los buques como accidentalmente, desde buques regidos por instrumentos de la OMI</li> <li>b) Número de derrames ocurridos en buques regidos por instrumentos de la OMI</li> <li>c) Porcentaje de hidrocarburos (carga y combustible) descargados en el mar en relación con la cantidad total transportada por vía marítima</li> </ul>
9	Contaminación atmosférica y emisiones de CO <sub>2</sub> ocasionadas por los buques	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promedio móvil trienal del contenido de azufre del fueloil entregado a los buques</li> <li>b) Toneladas de NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub> y CO<sub>2</sub> descargadas desde buques regidos por instrumentos de la OMI</li> <li>c) Porcentaje de toneladas estimadas de SO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub> y CO<sub>2</sub> descargadas anualmente a razón de tonelada por milla de carga transportada por vía marítima</li> </ul>
10	Conciencia medioambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Movilización por parte de la OMI de fondos de donantes para programas medioambientales</li> <li>b) Número de proyectos patrocinados, iniciados y financiados por la OMI</li> <li>c) Número de acuerdos de colaboración con grupos regionales para hacer frente a la contaminación, tales como el REMPEC, la ROCRAM y el Convenio de Barcelona</li> </ul>
11	Índice de detenciones en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto	Índices de las detenciones efectuadas en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto, según los análisis realizados por los diversos órganos de la Organización a partir de los datos presentados por los Estados Miembros
12	Índice de incumplimiento en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto	Índices de incumplimiento en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto, según los análisis realizados por los diversos órganos de la Organización a partir de los datos presentados por los Estados Miembros
13	Certificados fraudulentos	Número de casos de certificados fraudulentos y de refrendos de certificados fraudulentos, de cualquier tipo, notificados a la OMI
14	Prestación de asistencia técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Porcentaje de actividades previstas ejecutadas</li> <li>b) Actividades ejecutadas: número de misiones de asesoramiento y número de eventos de formación</li> <li>c) Número de asociaciones con gobiernos, con otras organizaciones y con el sector</li> <li>d) Número de alumnos en instituciones de la OMI y cursillos patrocinados por la Organización</li> <li>e) Días por persona asignados a la formación bajo las siguientes categorías: largo plazo (seis meses y más), medio plazo (cuatro semanas a seis meses) y corto plazo (hasta cuatro semanas)</li> <li>f) Respuestas, tanto cualitativas como cuantitativas, de las autoridades marítimas que han recibido asistencia técnica en el periodo sometido a examen</li> </ul>
15	Sostenibilidad del PICT	Porcentaje y valor de la financiación externa e interna

Indicadores de resultados		Definición
16	Lapso de tiempo	Tiempo dedicado a la elaboración de los convenios y otros instrumentos de la OMI en relación con el tiempo previsto
17	El papel de la OMI	a) Número de Miembros de la OMI en comparación con el número de Miembros de las Naciones Unidas b) Nivel de participación de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales autorizadas en las reuniones de la OMI
18	Normas basadas en objetivos	Avances realizados en la aplicación de las normas basadas en objetivos para la seguridad marítima y la protección del medio ambiente
19	Labor de otros organismos de las Naciones Unidas	a) Incorporación de orientaciones estratégicas específicas facilitadas por órganos de la OMI a las decisiones sobre política general y programas de otros organismos de las Naciones Unidas (es decir, en sus instrumentos convencionales, códigos, resoluciones, directrices, etc., programas de trabajo y actividades técnicas) b) Número de grupos mixtos de trabajo establecidos c) Número de asociaciones (memorandos de entendimiento u otros acuerdos) establecidos d) Número de programas conjuntos de cooperación técnica
20	Eficacia del transporte marítimo: facilitación del tráfico marítimo internacional	a) Número y porcentaje de Estados Miembros que son Parte en el Convenio de facilitación b) Número y porcentaje de Gobiernos Contratantes del Convenio de facilitación que han notificado diferencias entre sus prácticas y las normas del Convenio c) Número y porcentaje de Gobiernos Contratantes del Convenio de facilitación que han notificado que sus prácticas se ajustan a las prácticas recomendadas del Convenio

## CUADRO 2

Esfera de medición y objetivo conexo a largo plazo	Indicadores clave de resultados
Seguridad  Objetivo a largo plazo: reducción del número de pérdidas de vidas humanas y de buques regidos por los convenios de la OMI	A Número de pérdidas de vidas humanas (gente de mar y pasajeros) a causa de accidentes y sucesos relacionados con la seguridad en buques regidos por los convenios y otros instrumentos de la OMI, en relación con el número total de vidas en peligro (por millón de vidas)  B Número de pérdidas de buques regidos por los convenios de la OMI, por causas relacionadas con la seguridad que no sean los declarados como pérdidas totales constructivas a efectos del seguro, en relación con el número total de buques regidos por los convenios de la OMI (por millar de buques)
Contaminación  Objetivo a largo plazo: reducción de las toneladas de hidrocarburos descargadas y gramos de CO <sub>2</sub> liberados desde buques de navegación internacional	C Toneladas de hidrocarburos descargadas por tonelada-milla (por millón de toneladas-milla)  D Gramos de CO <sub>2</sub> liberados por tonelada-milla de carga transportada por vía marítima

Esfera de medición y objetivo conexo a largo plazo	Indicadores clave de resultados
<p>Protección</p> <p>Objetivo a largo plazo: reducir al mínimo los sucesos relacionados con la protección en los buques y contribuir a la reducción de los sucesos de piratería</p>	<p>E Número de sucesos relacionados con la protección en buques regidos por el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS</p> <p>F Número de sucesos de piratería en relación con el número total de buques dedicados a viajes internacionales (por millar de buques)</p>
<p>Implantación y cumplimiento de la legislación</p> <p>Objetivo a largo plazo: fomentar un aumento de las ratificaciones, el cumplimiento y la aplicación de los convenios de la OMI</p>	<p>G Índice promedio de ratificaciones de todos los convenios por todos los Estados Miembros (índice porcentual)</p> <p>H Índice promedio de ratificaciones con respecto al arqueo mundial y todos los convenios (índice porcentual)</p> <p>I Índice promedio de detenciones efectuadas en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto con respecto a todos los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto (índice porcentual)</p> <p>J Índice promedio de casos de incumplimiento detectados en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto con respecto a todos los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto (índice porcentual)</p>
<p>Cooperación técnica y creación de capacidad</p> <p>Objetivo a largo plazo: responder a las necesidades de asistencia técnica de los Estados Miembros de la OMI y reforzar la cooperación con las partes interesadas y los socios donantes pertinentes</p>	<p>K Número de misiones de asesoramiento</p> <p>L Número de eventos de formación</p> <p>M Número de alumnos en instituciones de la OMI y en eventos de formación patrocinados por la OMI</p> <p>N Número de asociaciones con gobiernos, organizaciones y el sector</p> <p>O Gasto total</p>
<p>Resultados y situación financiera</p> <p>Objetivo a largo plazo: proporcionar un flujo de ingresos y garantizar la solvencia financiera para la labor de la OMI</p>	<p>P Tasa de recaudación de las contribuciones de los Estados Miembros (porcentaje de las contribuciones anuales actuales recibidas de todos los Estados Miembros)</p> <p>Q Activo menos pasivo en el Fondo general, Fondo de capital de la sede, Fondo comercial, Fondo de operaciones, Fondo de formación y desarrollo, Fondo de pagos por rescisión de nombramiento y Fondo de cooperación técnica</p>
<p>Actividades de difusión pública</p> <p>Objetivo a largo plazo: comprensión, por parte de la opinión pública, de la función de la OMI establecida en su declaración de misión y de sus logros a este respecto</p>	<p>R Publicaciones de difusión: cifras e idiomas</p> <p>S Actividades relacionadas con los medios de comunicación, incluidas las redes sociales</p> <p>T Sitios de la OMI en la Red: número de páginas e información, por tema, a disposición del público y número de visitas</p> <p>U Gastos anuales en actividades de difusión pública</p>

ASAMBLEA  
28º periodo de sesiones  
Punto 8 del orden del día

A 28/Res.1062  
27 enero 2014  
Original: INGLÉS

## RESOLUCIÓN A.1062(28)

Adoptada el 29 de noviembre de 2013  
(Punto 8 del orden del día)

### DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCIÓN DE ALTO NIVEL DE LA ORGANIZACIÓN

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO las directrices que figuran en las resoluciones A.500(XII) y A.900(21) sobre la coordinación de la labor de los comités por el Consejo para garantizar su armonización con los objetivos generales de la Organización, teniendo en cuenta el parecer de los comités en cuanto a las prioridades y sus responsabilidades con respecto a las cuestiones técnicas y jurídicas sustantivas,

RECORDANDO TAMBIÉN el compromiso de la Asamblea, recogido en la resolución A.777(18), de mejorar los métodos de trabajo y organización de las tareas de la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS las resoluciones A.1060(28) y A.1061(28), mediante las cuales aprobó, respectivamente, el Plan estratégico de la Organización para el sexenio 2014-2019 y el Plan de acción de alto nivel de la Organización y las prioridades para el bienio 2014-2015,

RECORDANDO EN ESPECIAL la adopción de la resolución A.1013(26) que recoge las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel de la Organización y su solicitud al Consejo de que mantenga dichas directrices sometidas a examen,

REAFIRMANDO:

- que el Plan estratégico de la Organización comprende principios estratégicos fundamentales para que la OMI pueda lograr sus objetivos declarados; y
- que el Plan de acción de alto nivel se ha elaborado para que la Organización pueda abordar esos principios estratégicos de manera eficaz mediante la determinación de las medidas de alto nivel necesarias para alcanzar los objetivos y prioridades bienales de la OMI resultantes de esas medidas identificadas y establecer así la vinculación entre la estrategia de la Organización, la labor de los distintos órganos de la OMI y el presupuesto bienal,

RECONOCIENDO la necesidad de disponer de una base uniforme para la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel en toda la Organización, y para el fortalecimiento de las prácticas de trabajo existentes mediante la provisión de procedimientos mejorados de planificación y gestión que sean flexibles, asequibles, proporcionales, transparentes y equilibrados,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Consejo en su 27º periodo de sesiones extraordinario, para la adopción de directrices revisadas sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel,

1 APRUEBA las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 PIDE al Consejo y a los comités que examinen y revisen, durante el bienio 2014-2015, las directrices sobre organización y método de trabajo teniendo en cuenta las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel;

3 PIDE al Secretario General que examine y reajuste los procesos y métodos de trabajo actuales de la Secretaría a la luz de las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel, y que elabore medidas prácticas con el fin de facilitar y apoyar la implantación de las Directrices en toda la Organización;

4 ENCARGA al Consejo que mantenga sometidas a examen las Directrices adjuntas;

5 REVOCA la resolución A.1013(26).

## ANEXO

### DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCIÓN DE ALTO NIVEL

#### **1 INTRODUCCIÓN**

1.1 En el Plan estratégico de la Organización, revisado y adoptado por la Asamblea, figuran:

- .1 la declaración de misión de la OMI;
- .2 las tendencias, novedades y retos en el sector del transporte marítimo y en la comunidad marítima en general a los que hace frente la Organización para cumplir su misión;
- .3 los principios estratégicos generales que deberá perseguir la OMI para hacer frente a las tendencias, novedades y retos señalados; y
- .4 los indicadores de resultados para medir la actuación de la Organización con respecto a los principios estratégicos.

Mediante el Plan estratégico, que abarca un sexenio, los Estados Miembros expresan su compromiso para alcanzar las metas y los objetivos de la Organización de manera uniforme a escala mundial, y para establecer prioridades claras a fin de alcanzarlos.

1.2 En el Plan de acción de alto nivel de la Organización, revisado y adoptado por la Asamblea, figuran:

- .1 las medidas de alto nivel que es necesario adoptar para cumplir los principios estratégicos incluidos en el Plan estratégico; y
- .2 los resultados prioritarios que está previsto que alcance la Organización durante un bienio, como consecuencia de la adopción de las medidas de alto nivel.

1.3 En el Plan de acción de alto nivel se establece la vinculación entre la estrategia de la Organización y su labor cotidiana y, por lo tanto, dicho plan constituye el programa de trabajo de la Asamblea, el Consejo, los comités y sus órganos auxiliares para un bienio y la base del presupuesto bienal de la Organización basado en los resultados, incluido el Plan de actividades de la Secretaría.

#### **2 DEFINICIONES**

2.1 A efectos de las presentes directrices, se aplicarán las siguientes definiciones:

- .1 "Órganos de la OMI": los órganos de la Organización definidos en el artículo 11 del Convenio constitutivo de la OMI;
- .2 "Resultado previsto": uno que en el Plan de acción de alto nivel se prevé que la Organización ha de conseguir durante un bienio;
- .3 "Resultado no previsto": uno que los órganos de la OMI acuerdan que se ha de conseguir durante un bienio, después de haberse adoptado el Plan de acción de alto nivel correspondiente a ese bienio;

- .4 "Orden del día": una lista de los resultados previstos que deben examinarse en una reunión concreta;
- .5 "Orden del día bienal": una lista de los resultados previstos que un órgano concreto de la OMI ha de conseguir durante un bienio; y
- .6 "Orden del día posbienal": una lista de los resultados aceptados que han de conseguirse, o cuya labor debe iniciarse, con posterioridad a un bienio.

### **3 PROPÓSITO, FINALIDAD Y OBJETIVOS**

3.1 El propósito de las Directrices es ofrecer una base uniforme para la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel en toda la Organización.

3.2 La finalidad es fortalecer las prácticas de trabajo existentes mediante la provisión de procedimientos mejorados de planificación y gestión que sean flexibles, asequibles, proporcionales, transparentes y equilibrados.

3.3 Por lo tanto, las Directrices se formulan para alcanzar los siguientes objetivos:

- .1 armonizar y fortalecer los procesos de planificación y de presentación de informes vinculando más claramente el establecimiento de los órdenes del día y la presentación de informes con el Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel;
- .2 reforzar la vinculación entre los resultados previstos y los recursos requeridos para conseguir esos resultados;
- .3 facilitar los esfuerzos del Consejo y los comités para controlar y supervisar la labor de la Organización;
- .4 fomentar una mayor comprensión y asimilación de las interconexiones entre el Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel y los resultados previstos;
- .5 fomentar una disciplina de respeto de las directrices y procedimientos de planificación;
- .6 fomentar la objetividad, la claridad y plazos realistas en el establecimiento de los órdenes del día bienales por los órganos de la OMI y sus órganos auxiliares;
- .7 garantizar la máxima participación posible de todos los Estados Miembros y organizaciones con carácter de observador en toda la labor de la Organización; y
- .8 establecer responsabilidades y fomentar la participación en los procesos de planificación y notificación.

3.4 Nada de lo dispuesto en las presentes directrices debería impedir a la Organización adoptar medidas inmediatas respecto de cuestiones urgentes si se corre el riesgo de menoscabar la capacidad de la Organización para cumplir sus objetivos en caso de no actuar al respecto.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase el Marco para la gestión de riesgos de la OMI (C 110/3/5, anexo 1).

#### **4 APLICACIÓN**

- 4.1 Las Directrices serán aplicadas de forma rigurosa por todos los órganos de la OMI.
- 4.2 El Consejo mantendrá sometidas a examen las Directrices, y éstas se actualizarán, según sea necesario, a la luz de la experiencia adquirida al aplicarlas.
- 4.3 El Consejo y los comités examinarán, armonizarán y revisarán sus propias directrices sobre organización y método de trabajo teniendo en cuenta las presentes directrices.

#### **5 PROCESOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA: PLAN DE ACCIÓN DE ALTO NIVEL**

5.1 El Plan estratégico de la Organización comprende una serie de principios estratégicos fundamentales para que la OMI pueda lograr sus objetivos declarados. A fin de que la Organización aborde estos objetivos estratégicos de manera eficaz, se ha elaborado el Plan de acción de alto nivel, en el que se indican las medidas que es necesario adoptar y se señala la vinculación entre la estrategia de la Organización y la labor de los distintos órganos de la OMI.

5.2 El Plan de acción de alto nivel determina, pues, las medidas de alto nivel necesarias para alcanzar los objetivos estratégicos del Plan estratégico, así como las prioridades para un bienio ante las medidas identificadas.

5.3 Todos los órganos de la OMI deberían tener siempre presentes el estado y propósito del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel, así como los vínculos estrechos entre el Plan de acción de alto nivel y el presupuesto del bienio correspondiente.

5.4 El Consejo y los comités deberían determinar oportunamente los resultados previstos que hayan de incluirse en el Plan de acción de alto nivel para el bienio siguiente y la Secretaría debería elaborar su Plan de actividades, dado que ello proporciona la base para calcular el presupuesto requerido para ese bienio.

5.5 En el proceso de elaboración del Plan de acción de alto nivel, deberían tenerse en cuenta, entre otras cosas: a) los resultados previstos cuya consecución se haya aplazado en un bienio anterior; b) los resultados finales que quizá sea necesario obtener tras la consecución de los resultados provisionales conexos en un bienio anterior; c) toda necesidad específica de examinar la eficacia de los resultados previstos obtenidos en un bienio anterior; d) los resultados aceptados en relación con los órdenes del día posbienales; y e) los nuevos resultados previstos.

5.6 Las decisiones relativas a la inclusión de resultados previstos en el Plan de acción de alto nivel para el bienio siguiente deberían tener como guía los principios estratégicos y las medidas de alto nivel establecidos en el Plan estratégico y en el Plan de acción de alto nivel, y en ellas debería tenerse debidamente en cuenta:

- .1 el volumen de trabajo previsto de los órganos de la OMI que participen en la consecución del resultado;
- .2 la urgencia demostrada de que se consiga el resultado;
- .3 la disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal;

- .4 los posibles efectos perjudiciales que pueda tener en la capacidad de la Organización para cumplir sus objetivos la decisión de incluir o no un resultado.<sup>2</sup>

5.7 La adopción por la Asamblea del Plan de acción de alto nivel y del presupuesto basado en los resultados correspondiente para el bienio implica que la Asamblea haya verificado y le conste que existe una correspondencia razonable entre ambos y que los recursos disponibles y el programa de reuniones garantizan la consecución de los resultados previstos en el Plan de acción de alto nivel.

5.8 El comité pertinente podrá revisar los resultados previstos durante el bienio, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 5.6, debiéndose obtener el refrendo posterior del Consejo.

5.9 En el diagrama 1 del anexo 1 se da una visión de conjunto de la jerarquía general de la planificación de la Organización y de sus vínculos con los procesos conexos y se indica el ámbito de aplicación de las Directrices.

5.10 En el diagrama 2 del anexo 1 se ofrece una visión de conjunto del proceso de planificación estratégica de la Organización y sus flujos conexos de planificación y presentación de informes durante un bienio.

## **6 GESTIÓN Y CONTROL**

6.1 La gestión y el control de la planificación de la ejecución del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel, y la presentación de informes al respecto, son elementos cruciales para medir la eficacia y la transparencia de tales planes. Por consiguiente, es importante establecer mecanismos adecuados de gestión y control para garantizar que:

- .1 tanto los órdenes del día bienales como los órdenes del día están claramente vinculados al Plan estratégico y al Plan de acción de alto nivel;
- .2 se pueden asignar prioridades a las exigencias contrapuestas del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel dentro de las limitaciones de recursos de la Organización y sus Miembros;
- .3 la respuesta de la Organización a los cambios en el entorno en el que desempeña su labor está en consonancia con el Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel; y
- .4 la supervisión y la presentación de informes se efectúan de modo que los avances con respecto a los órdenes del día bienales estén vinculados explícitamente a los avances en la consecución de los resultados previstos.

6.2 A fin de establecer un vínculo transparente entre el Plan estratégico y la labor de la Organización, deberían aplicarse los siguientes principios:

- .1 los resultados previstos incluidos en el Plan de acción de alto nivel deberían constituir, explícitamente, la base de la labor bienal de todos los órganos de la OMI y del presupuesto de la Organización;

---

<sup>2</sup> Véase el Marco para la gestión de riesgos de la OMI (C 110/3/5, anexo 1).

- .2 todos los resultados previstos en los órdenes del día y órdenes del día bienales de todos los órganos de la OMI deberían estar incluidos en el Plan de acción de alto nivel;
- .3 los órdenes del día bienales de todos los órganos de la OMI deberían seguir el formato 1 que figura en el anexo 2;
- .4 en lo que respecta a los resultados con una fecha de ultimación prevista que quede fuera del bienio en curso, el Plan de acción de alto nivel debería especificar el resultado provisional previsto al final del bienio;
- .5 en las fechas de ultimación previstas del formato del orden del día bienal que figura en el anexo 2 (formato 1) debería especificarse el año de ultimación previsto en el bienio en curso o especificar que han de considerarse "anuales" con respecto a los cometidos que han de ultimarse "anualmente";
- .6 no deberían incluirse puntos continuos, pero en los casos en que se considere inevitable hacerlo debería procurarse especificar los resultados provisionales previstos al final del bienio en curso; y
- .7 en los documentos presentados a los comités y los subcomités debería demostrarse de forma clara la relación directa entre las propuestas formuladas en ellos y los resultados previstos que han de alcanzarse en relación con el punto pertinente del orden del día, basándose en el Plan de acción de alto nivel.

6.3 A fin de mantener un equilibrio entre un control eficaz y la necesidad de flexibilidad al abordar las tendencias, novedades y retos que vayan surgiendo en el mandato de la Organización, toda decisión de incluir resultados no previstos en el Plan de acción de alto nivel actual, de conformidad con la sección 8, debería ser refrendada por el Consejo.

## **7 RESPONSABILIDADES**

7.1 Los Estados Miembros y la Secretaría deberían garantizar la coherencia y la disciplina de la gestión administrativa del ciclo de planificación y notificación.

7.2 Por consiguiente, los presidentes, vicepresidentes y secretarios del Consejo, los comités y los subcomités tienen una responsabilidad concreta en la gestión eficaz del ciclo de planificación y notificación y en la aplicación coherente y rigurosa de las presentes directrices y de sus propias directrices sobre organización y método de trabajo.

7.3 A fin de cumplir la función indicada en el párrafo 7.2, se espera que exista una cooperación y coordinación bien establecidas entre los presidentes, vicepresidentes y secretarios del Consejo, los comités y subcomités por todos los medios disponibles, incluidas las reuniones en persona y las teleconferencias si se estiman necesarias.

## **8 RESULTADOS NO PREVISTOS<sup>3</sup>**

### **Generalidades**

8.1 A lo largo de un bienio, puede que los órganos de la OMI reciban propuestas de resultados no previstos dentro de sus ámbitos de competencia. Todos los órganos de la OMI, al decidir la inclusión de resultados no previstos, deberían guiarse por los principios estratégicos y las medidas de alto nivel establecidos en el Plan estratégico y en el Plan de acción de alto nivel de la Organización y, en particular, deberían tener debidamente en cuenta:

- .1 las repercusiones que pueda tener la inclusión de un resultado no previsto en la consecución oportuna de los resultados previstos en el Plan de acción de alto nivel vigente;
- .2 las repercusiones que pueda tener la inclusión de un resultado no previsto en la carga de trabajo de los órganos de la OMI interesados;
- .3 la disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal; y
- .4 los efectos perjudiciales que pueda tener en la capacidad de la Organización para cumplir sus objetivos<sup>4</sup> la decisión de aceptar o no una propuesta de inclusión de un resultado no previsto.

### **Presentación de propuestas de resultados no previstos**

8.2 A fin de que los órganos de la OMI puedan realizar una evaluación adecuada de las propuestas para la inclusión de resultados no previstos, los documentos en los que se formulen dichas propuestas deberían facilitar, como mínimo, la información especificada en el cuadro del anexo 3 (incluidas la demostración y la documentación).

### **Evaluación preliminar de propuestas de resultados no previstos**

8.3 A fin de facilitar el examen de las propuestas para la inclusión de un resultado no previsto por un órgano de la OMI, su presidente debería realizar una evaluación preliminar de dichas propuestas y, a tal fin, debería contar con el apoyo del vicepresidente y de la Secretaría, y mantener las pertinentes consultas con el presidente de cualquier órgano auxiliar interesado.

8.4 Los resultados de la evaluación preliminar deberían someterse a la aprobación del órgano de la OMI interesado y deberían incluir el dictamen del presidente acerca de:

- .1 si la propuesta cumple las prescripciones relativas a la presentación de propuestas de resultados no previstos que se indican en el párrafo 8.2 y en el anexo 3;
- .2 si la propuesta cumple los criterios especificados en el párrafo 8.5;
- .3 si la urgencia demostrada de la propuesta justifica su inclusión en el orden del día bienal; y, de ser así,
- .4 la medida en que deberían tenerse en cuenta los criterios generales especificados en el párrafo 8.1.

---

<sup>3</sup> Esta sección se resume en forma de diagrama en el anexo 1.

<sup>4</sup> Véase el Marco para la gestión de riesgos de la OMI (C 110/3/5, anexo 1).

## Evaluación de propuestas de resultados no previstos

8.5 Antes de tomar la decisión de incluir un resultado no previsto en su orden del día bienal, el órgano de la OMI interesado debería realizar una evaluación exhaustiva y minuciosa de tales propuestas. En la evaluación debería comprobarse, como mínimo, que se cumplen los criterios siguientes:

- .1 ¿Se considera que el tema de la propuesta se ajusta a los objetivos de la OMI y al Plan estratégico de la Organización?
- .2 ¿Contribuye la propuesta a las medidas de alto nivel establecidas en el Plan de acción de alto nivel?
- .3 ¿Implica la propuesta el ejercicio de funciones asignadas a un comité en virtud de un convenio internacional o instrumento conexo?
- .4 ¿Se ha demostrado y documentado la necesidad o, en el caso de propuestas consistentes en elaborar nuevos convenios o enmiendas a los existentes, la necesidad imperiosa de adoptar la medida propuesta?
- .5 ¿Se ha realizado un análisis que demuestre y documente la factibilidad, viabilidad y proporcionalidad de la medida propuesta?
- .6 ¿Se ha tenido suficientemente en cuenta, al analizar la cuestión, el costo para el sector marítimo, así como las cargas administrativas y legislativas correspondientes?<sup>5</sup>
- .7 ¿Se justifica la inclusión del resultado no previsto propuesto por las ventajas que puedan resultar de esa medida en lo que respecta a mejorar la seguridad marítima, la protección marítima o la protección del medio marino?
- .8 ¿Existen ya, o se están elaborando, normas suficientes del sector que reduzcan la necesidad de que intervenga la OMI?
- .9 ¿Se ha indicado si el resultado previsto es concreto, cuantificable, alcanzable, realista y con plazo?
- .10 ¿Demuestra la propuesta adecuadamente el carácter urgente de la medida que se propone adoptar y justifica de forma convincente que el resultado no previsto debería incluirse en el orden del día bienal y las razones para ello?
- .11 ¿Representaría la decisión de no aceptar la propuesta un riesgo inaceptable para los objetivos generales de la Organización?<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Véase la lista de comprobaciones del anexo 4, la cual deberán cumplimentar todos los que propongan resultados no previstos y adjuntar a sus propuestas para el examen del Consejo y de los comités. El Consejo y los comités también podrán utilizar la lista de comprobación del anexo 4 antes de adoptar instrumentos obligatorios nuevos o enmendar instrumentos existentes, a fin de asegurarse de que han reducido a un mínimo las prescripciones administrativas en la mayor medida de lo posible.

<sup>6</sup> Véase el Marco para la gestión de riesgos de la OMI (C 110/3/5, anexo 1).

### **Decisión sobre la aceptación e inclusión de resultados no previstos**

8.6 Basándose en su evaluación realizada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.5, y habiendo tenido debidamente en cuenta el dictamen del presidente acerca de la propuesta, el órgano de la OMI podrá decidir:

- .1 incluir en su orden del día bienal el resultado no previsto propuesto, junto con su correspondiente plazo de ultimación previsto, siempre y cuando le conste que las repercusiones para el volumen de trabajo y la planificación actuales puedan considerarse aceptables; o
- .2 incluir en su orden del día posbienal el resultado no previsto propuesto, junto con su correspondiente plazo de ultimación, si las repercusiones para el volumen de trabajo y la planificación actuales no se consideran aceptables; o
- .3 si se concluye que la propuesta no está dentro del ámbito del Plan estratégico actual y, por consiguiente, no debería aceptarse su inclusión, invitar a los proponentes a presentar la propuesta al Consejo, junto con una propuesta fundamentada de ajuste del Plan estratégico.

8.7 Si un órgano de la OMI decide incluir un resultado no previsto propuesto en su orden del día posbienal, dicho órgano debería incluir el resultado y el plazo de ultimación previsto en sus propuestas para el Plan de acción de alto nivel del bienio siguiente.

### **Decisión de inclusión en el orden del día bienal de los órganos auxiliares**

8.8 Al examinar una propuesta para la inclusión de un resultado no previsto en el orden del día bienal de un órgano auxiliar, un órgano de la OMI podrá decidir:

- .1 aprobar en principio la propuesta y su inclusión en el orden del día bienal y dejar el examen detallado de los aspectos técnicos de la propuesta y la elaboración de las oportunas prescripciones y/o recomendaciones al órgano o los órganos auxiliares interesados; o
- .2 aprobar en principio la propuesta, pero pedir al órgano o los órganos auxiliares interesados que consideren la proporcionalidad y viabilidad de la propuesta con carácter preliminar y comuniquen al órgano del que dependan si, en su opinión, el resultado no previsto debería o no incluirse en el orden del día bienal del órgano auxiliar; o
- .3 aprobar en principio la propuesta, pero pedir al órgano o los órganos auxiliares interesados que preparen un plan de trabajo detallado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.11, y asesoren al órgano del que dependan acerca de la forma de organizar eficazmente la labor que deba realizarse.

8.9 Al decidir un órgano de la OMI incluir un resultado no previsto en el orden del día bienal de un órgano auxiliar, dicho órgano debería adjuntar instrucciones claras y detalladas sobre la labor que deban realizar el órgano u órganos auxiliares interesados y los resultados finales previstos de dicha labor, preferentemente mediante el establecimiento del mandato correspondiente. En tales instrucciones o mandato también deberían indicarse los resultados previstos al final del bienio en curso.

8.10 Al decidir un órgano de la OMI incluir un resultado no previsto en la labor de más de un órgano auxiliar, dicho órgano debería:

- .1 designar al órgano auxiliar que haya de coordinar el trabajo a fin de evitar la duplicación, mantener la coherencia de las normas que se estén elaborando y garantizar una comunicación eficaz entre los órganos auxiliares interesados;
- .2 asegurarse de que el órgano auxiliar coordinador puede ultimar la labor en el plazo establecido;
- .3 garantizar que únicamente participen los órganos auxiliares imprescindibles para ultimar la labor de que se trate, a fin de evitar trabajo y documentación innecesarios; y
- .4 hacer que la labor se incluya en los órdenes del día bienales de todos los órganos auxiliares interesados.

8.11 Con respecto a los resultados no previstos en cuya labor participe más de un órgano auxiliar y que requieran un trabajo considerable, como la revisión de convenios o la elaboración de códigos, se podrá invitar al presidente del órgano auxiliar coordinador a que, en consulta con los presidentes de los demás órganos auxiliares interesados, y con el apoyo de la Secretaría, elabore un plan de trabajo completo y coherente para asesorar al órgano del que dependa acerca de la forma de organizar eficazmente la labor que deba realizarse.

#### **Otros principios sobre los resultados no previstos**

8.12 Los comités y la Secretaría deberían informar de sus decisiones acerca de las propuestas de inclusión de resultados no previstos en los informes periódicos que presenten al Consejo a fin de que éste las refrende y para facilitar la supervisión por el Consejo de la ejecución de los órdenes del día bienales actuales y la planificación de la labor futura.

8.13 Las propuestas de inclusión de resultados no previstos nunca deberían presentarse a un subcomité. Los subcomités no deberían realizar ninguna labor sobre resultados no previstos ni ampliar los resultados previstos a menos que el órgano del que dependan se lo encargue o los autorice a ello.

8.14 Las propuestas para la inclusión de resultados no previstos que presenten las organizaciones no gubernamentales deberían estar copatrocinadas por Gobiernos.

8.15 Las medidas complementarias adoptadas para responder a peticiones concretas de intervención procedentes de la Asamblea y de las conferencias diplomáticas convocadas por la OMI, las conferencias y organismos de las Naciones Unidas, las conferencias regionales intergubernamentales y otras organizaciones internacionales e intergubernamentales, etc., deberían evaluarse en función de las presentes directrices, a menos que se indique concretamente y se demuestre que se trata de cuestiones urgentes.

8.16 El Plan de acción de alto nivel podrá comprender ciertas actividades de la OMI que respondan a la necesidad de intervenir en esferas específicas de la seguridad marítima, la protección marítima, la protección del medio marino y el derecho marítimo, prescindiendo de cualquier orden de prioridad.

8.17 Tras decidir incluir un resultado no previsto en su orden del día bienal, el órgano pertinente de la OMI, de conformidad con lo dispuesto en la resolución A.998(25), deberá iniciar la evaluación de la creación de capacidad y la asistencia técnica relativas a ese punto observando el procedimiento prescrito correspondiente.

## **9 FORMATO Y CONTENIDO DE LOS INFORMES**

9.1 Los informes sobre la situación de los resultados previstos incluidos en el Plan de acción de alto nivel deberían seguir el formato que figura en el anexo 2, formato 1, y deberían constituir los informes de cada periodo de sesiones de los subcomités<sup>7</sup> y los comités, y el informe bienal del Consejo a la Asamblea, o adjuntarse a éstos. En dichos informes deberían indicarse por separado los resultados no previstos cuya inclusión en los órdenes del día bienales se haya aceptado.

9.2 Al elaborar su propio informe, cada órgano debería incorporar en éste todos los informes sobre la situación de los resultados previstos que haya recibido desde su informe anterior.

9.3 Los comités deberían establecer y mantener órdenes del día posbienales utilizando el formato 2 que figura en el anexo 2, y adjuntarlos a los informes de cada periodo de sesiones.

\* \* \*

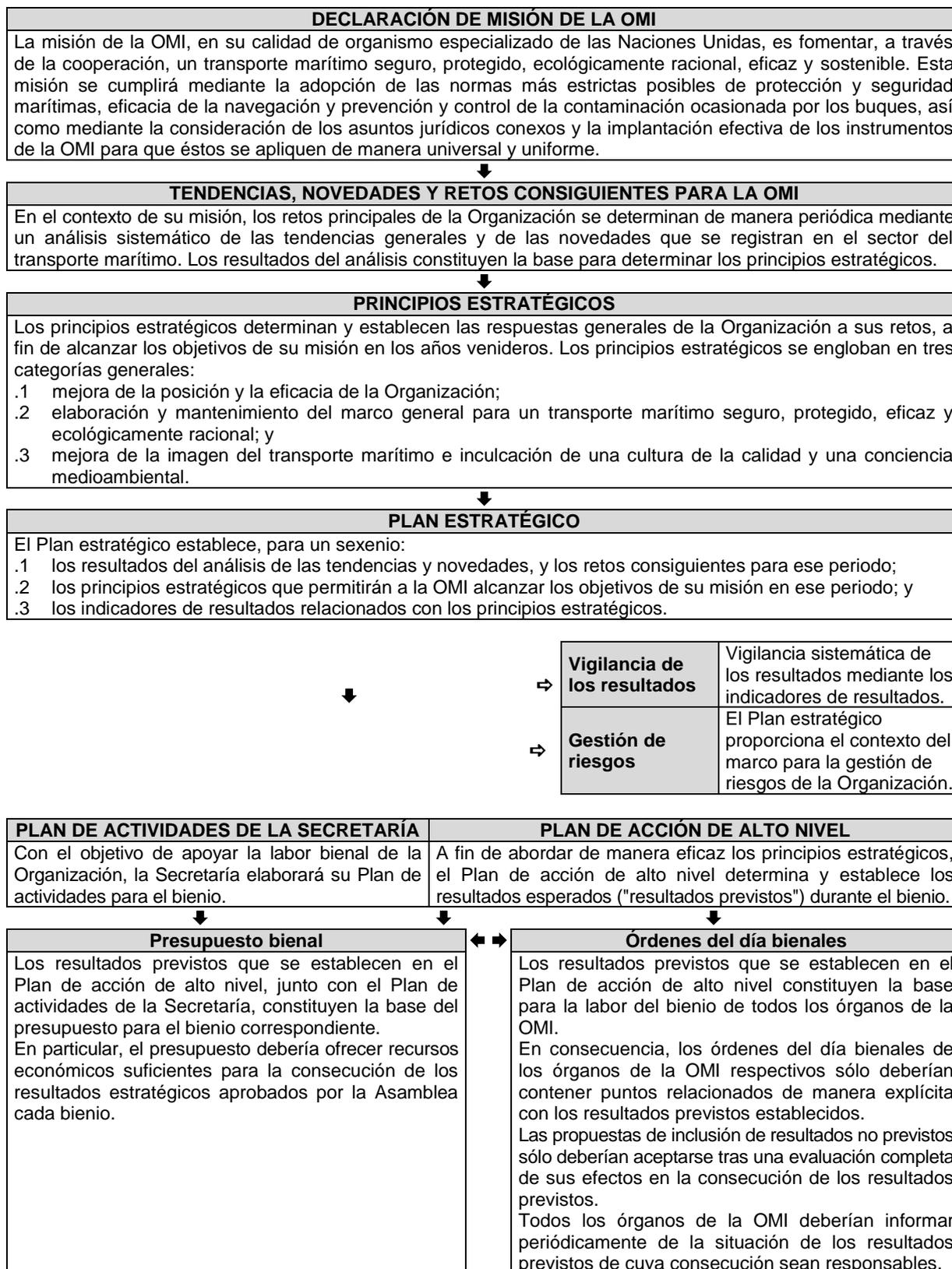
---

<sup>7</sup> Si no se ha pedido a un órgano conexo que examine un resultado previsto durante un periodo de sesiones del bienio, el órgano no estará obligado a incluir el resultado en cuestión en su orden del día bienal para ese periodo de sesiones.

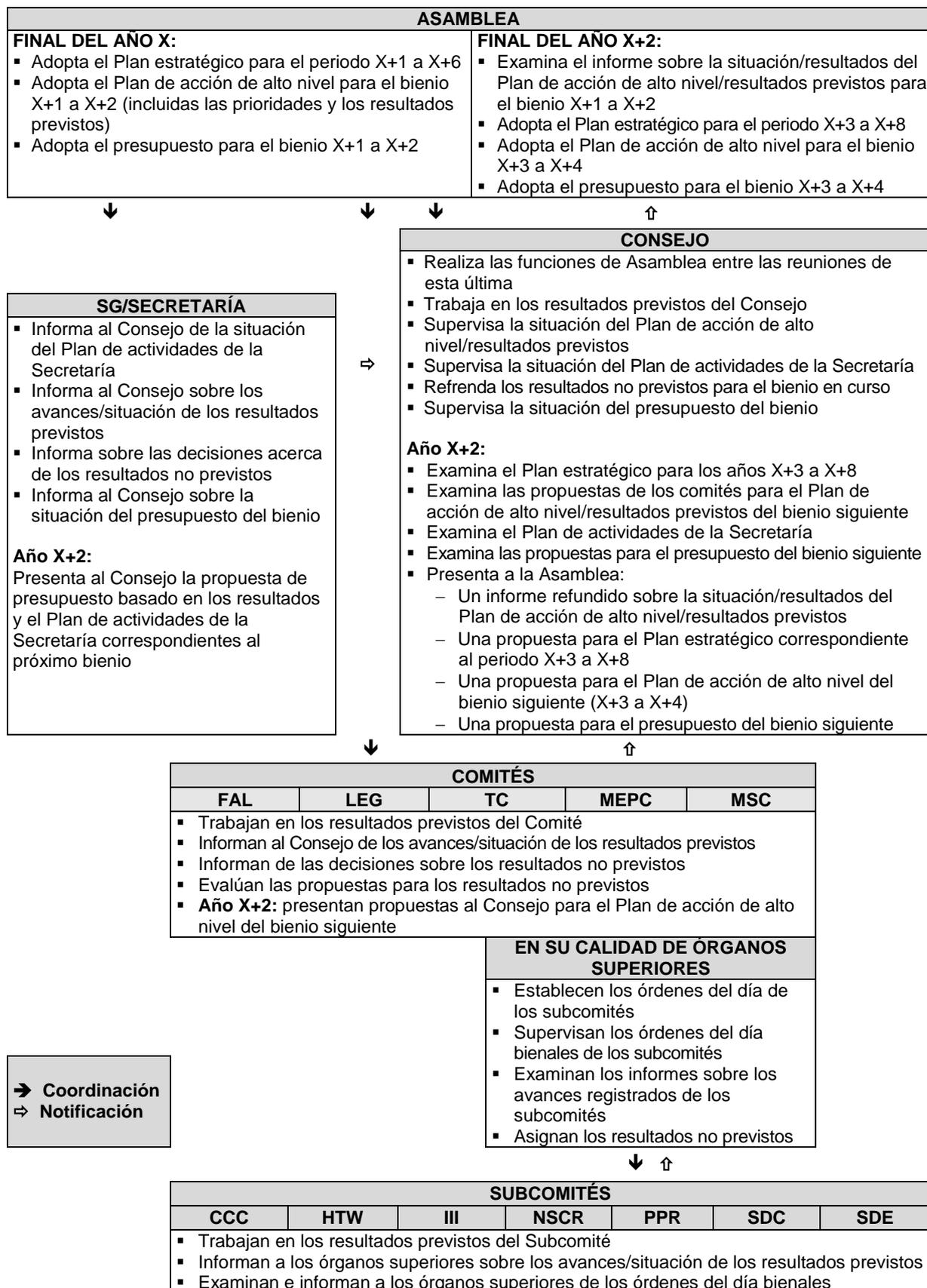
## ANEXO 1

## PROCESOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (DIAGRAMAS)

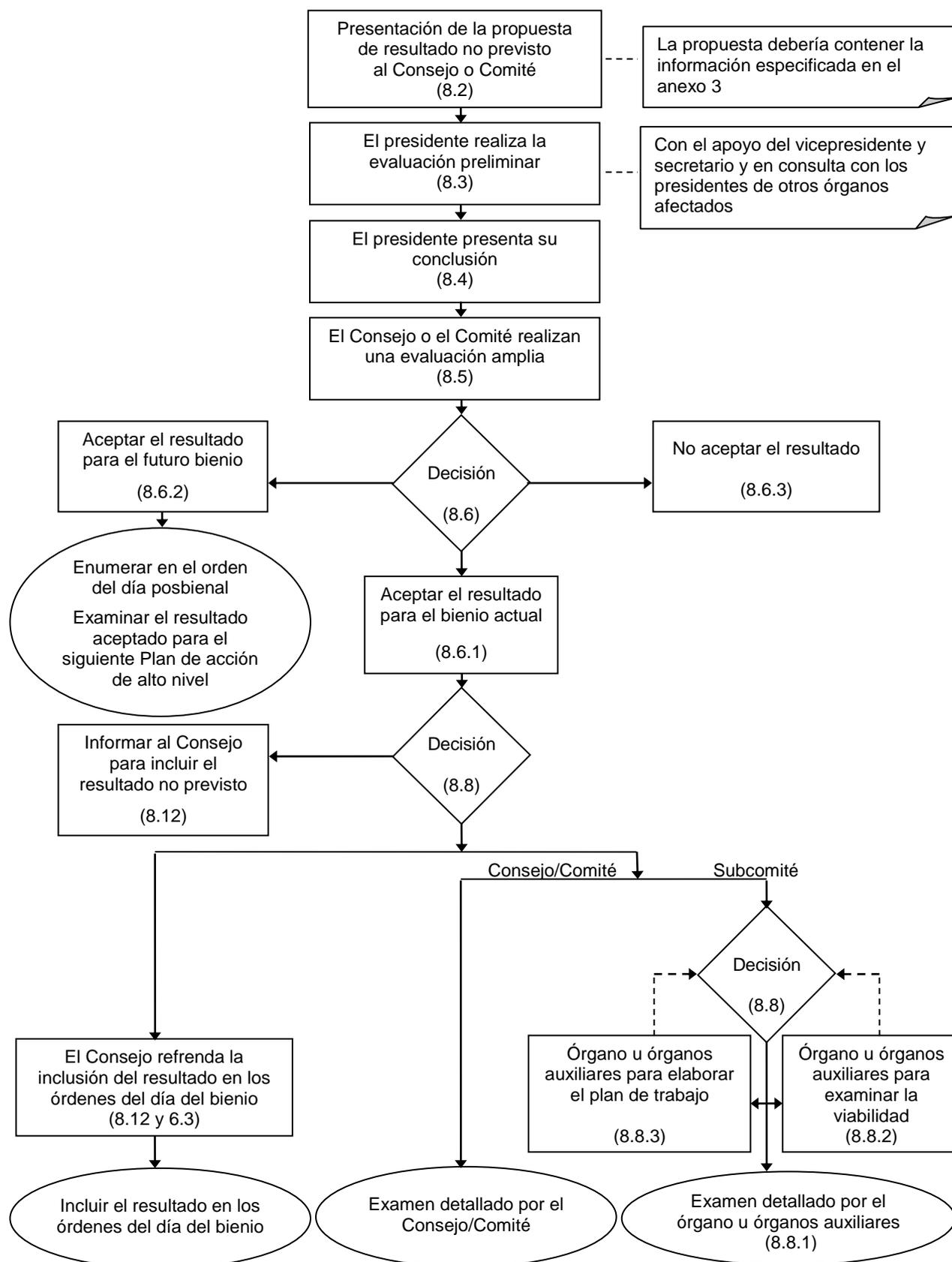
## DIAGRAMA 1: PROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OMI – RESUMEN



**DIAGRAMA 2: PROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OMI –  
FLUJOS DE COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN**



**DIAGRAMA 3: GESTIÓN DE LOS RESULTADOS NO PREVISTOS**



\*\*\*

ANEXO 2

FORMATO 1: SITUACIÓN DE LOS ÓRDENES DEL DÍA BIENALES

[Nombre del órgano]								
Número del resultado previsto <sup>a</sup>	Descripción	Año de ultimación previsto <sup>b</sup>	Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos participantes	Situación de los resultados para el año 1 <sup>c</sup>	Situación de los resultados para el año 2 <sup>c</sup>	Referencias <sup>d</sup>
<b>Notas:</b>								
<b>Notas:</b>								

**Notas:**

- a Cuando un resultado determinado comprenda varios resultados esperados, en el formato debería informarse sobre cada resultado esperado por separado.
- b En lo que respecta a la fecha de ultimación prevista, ésta debería indicarse con un año, o debería especificarse que es una tarea anual o continuada. No debería indicarse un número de periodo de sesiones.
- c La información de la columna correspondiente a la "situación de los resultados" se ha clasificado de la manera siguiente:
  - por "alcanzado" se entiende la debida consecución de los resultados en cuestión;
  - por "en curso" se entiende que se ha avanzado con respecto a la labor sobre los resultados conexos, y que a menudo se han logrado resultados provisionales (por ejemplo, un proyecto de enmienda o de directrices) cuya aprobación está prevista para una fecha posterior en el mismo bienio;
  - por "de plazo indefinido" se entiende que los resultados están relacionados con una tarea de los órganos correspondientes de la OMI que es una tarea permanente o continuada; y
  - por "aplazado" se entiende que el órgano respectivo de la OMI decidió aplazar la producción de los resultados pertinentes hasta otro momento (por ejemplo, hasta haber recibido los documentos correspondientes).
- d Si el resultado consiste en la adopción/aprobación de un instrumento (por ejemplo, resolución, circular, etc.), debería incluirse una referencia clara a dicho instrumento en esta columna.

**FORMATO 2: ÓRDENES DEL DÍA POSBIENALES DE LOS COMITÉS**

[NOMBRE DEL COMITÉ]								
RESULTADOS POSBIENALES ACEPTADOS				Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos participantes	Plazo	Referencia
Número	Bienio <sup>e</sup>	Referencia a las medidas de alto nivel	Descripción					

**Notas:**

e Bienio, cuando el resultado se incluyó en el orden del día bienal.

\* \* \*

## ANEXO 3

INFORMACIÓN EXIGIDA EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS  
PARA INCLUIR UN RESULTADO NO PREVISTO

(Referencia: párrafo 8.2 de las Directrices)

1	<b>Objetivos de la OMI</b>	<p>Presentar pruebas de que la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se encuentra dentro del ámbito de los objetivos de la OMI</li> <li>• está directamente relacionada con el ámbito de aplicación del Plan estratégico y contribuye a la implantación de las medidas de alto nivel establecidas en dicho Plan</li> </ul>
2	<b>Necesidad (imperiosa)</b>	<p>Demostrar y documentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la necesidad de la medida propuesta</li> <li>• la necesidad imperiosa de una propuesta de nuevo convenio o de enmienda a un convenio existente</li> </ul>
3	<b>Análisis de la cuestión</b>	Facilitar un análisis de la medida propuesta, incluida una demostración plausible de su utilidad, viabilidad y proporcionalidad
4	<b>Análisis de las repercusiones</b>	Facilitar un análisis de las repercusiones de la propuesta, abordando el costo para el sector marítimo y las cargas legislativa y administrativa correspondientes <sup>8</sup>
5	<b>Beneficios</b>	Facilitar pruebas de que las ventajas en lo que respecta a mejorar la seguridad, la protección marítima o la protección del medio marino que se prevé obtener con la inclusión del punto nuevo justifican la medida propuesta
6	<b>Normas del sector</b>	Facilitar información sobre si existen normas suficientes del sector o se están elaborando
7	<b>Resultados</b>	Especificar el resultado previsto en los términos siguientes: concreto, cuantificable, alcanzable, realista y con plazo <sup>9</sup>
8	<b>Prioridad/urgencia</b>	<p>En lo que respecta al Plan estratégico y al Plan de acción de alto nivel actuales, facilitar pruebas sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la urgencia del resultado no previsto propuesto</li> <li>• la fecha en la que debería alcanzarse el resultado no previsto propuesto</li> <li>• el plazo necesario para que el órgano de la OMI ultime la labor</li> </ul>
9	<b>Medidas necesarias</b>	Especificar las medidas necesarias por el órgano de la OMI

<sup>8</sup> Véase la lista de comprobaciones del anexo 4, la cual deberán cumplimentar todos los que propongan resultados no previstos y adjuntar a sus propuestas para el examen del Consejo y de los comités. El Consejo y los comités también podrán utilizar la lista de comprobación del anexo 4 antes de adoptar instrumentos obligatorios nuevos o enmendar instrumentos existentes, a fin de asegurarse de que han reducido a un mínimo las prescripciones administrativas en la mayor medida de lo posible.

<sup>9</sup> Si no puede especificarse un resultado definitivo al presentar una propuesta de inclusión de un resultado no previsto, debería especificarse en los términos mencionados un resultado provisional que deba obtenerse antes del final del bienio en curso.

ANEXO 4

LISTA DE COMPROBACIONES PARA IDENTIFICAR PRESCRIPCIONES  
Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

Debería utilizarse la Lista de comprobaciones para identificar prescripciones y cargas administrativas al elaborar el análisis de repercusiones que se exige para la presentación de propuestas de inclusión de resultados no previstos. A fines de este análisis, los términos "prescripciones y cargas administrativas" son los definidos en la resolución A.1043(27), es decir, las prescripciones administrativas son una obligación, que surge de futuros instrumentos obligatorios de la OMI, de proporcionar o mantener información o datos, y las cargas administrativas son las prescripciones administrativas que son o han pasado a ser innecesarias, desproporcionadas u obsoletas.

**Instrucciones:**

A) Si la respuesta a cualquiera de las preguntas que figuran a continuación es **SÍ**, el Estado Miembro que proponga un resultado no previsto debería proporcionar datos de apoyo respecto de si es probable que las cargas representen costos de inicio y/o continuos. El Estado Miembro también debería incluir una descripción breve de la prescripción y, de ser posible, proporcionar recomendaciones para continuar la labor (por ejemplo, ¿sería posible combinar la actividad con una prescripción existente?).

B) Si la propuesta de resultado no previsto no contiene tal tipo de actividad, respóndase **NR** (no se requiere).

1. ¿Notificación y presentación de informes? Presentar informes sobre ciertos sucesos antes o después de que éstos hayan ocurrido, por ejemplo, notificación de la travesía, presentación de informes estadísticos para los Miembros de la OMI, etc.	NR	Sí <input type="checkbox"/> Iniciales <input type="checkbox"/> Continuos
Descripción: (en caso de respuesta afirmativa)		
2. ¿Mantenimiento de registros? Mantener actualizados los documentos obligatorios, por ejemplo, registros de accidentes, registros de carga, registros de inspecciones, registros de formación, etc.	NR	Sí <input type="checkbox"/> Iniciales <input type="checkbox"/> Continuos
Descripción: (en caso de respuesta afirmativa)		
3. ¿Publicación y documentación? Elaborar documentos para terceras partes, por ejemplo, letreros de advertencia, avisos de registros, publicación de resultados de pruebas, etc.	NR	Sí <input type="checkbox"/> Iniciales <input type="checkbox"/> Continuos
Descripción: (en caso de respuesta afirmativa)		
4. ¿Permisos o solicitudes? Solicitar y mantener los permisos para operar, por ejemplo, certificados, costos de la sociedad de clasificación, etc.	NR	Sí <input type="checkbox"/> Iniciales <input type="checkbox"/> Continuos
Descripción: (en caso de respuesta afirmativa)		
5. ¿Otras cargas identificadas?	NR	Sí <input type="checkbox"/> Iniciales <input type="checkbox"/> Continuos
Descripción: (en caso de respuesta afirmativa)		

ASAMBLEA  
28º periodo de sesiones  
Punto 9 del orden del día

A 28/Res.1068  
15 enero 2014  
Original: INGLÉS

## RESOLUCIÓN A.1068(28)

Adoptada el 4 de diciembre de 2013  
(Punto 9 del orden del día)

### TRANSICIÓN DEL PLAN VOLUNTARIO DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI AL PLAN DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que, mediante la resolución A.946(23), aprobó el establecimiento y desarrollo posterior del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI ("el Plan de auditorías") y que, mediante la resolución A.1018(26), aprobó el calendario y programa de actividades para el examen y la introducción de un Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI institucionalizado,

HABIENDO ADOPTADO la resolución A.1070(28) sobre el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III) y la resolución A.1067(28) sobre el Marco y procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, siendo la primera la nueva norma de auditoría,

TOMANDO NOTA de que se enmendarán diversos instrumentos obligatorios de la OMI con el fin de conferir obligatoriedad a la utilización del Código III y a las auditorías de los Estados Miembros de la OMI a fin de evaluar en qué medida cumplen los Estados Miembros las obligaciones recogidas en los instrumentos aplicables de la OMI en los que sean Parte,

DESEOSA de garantizar que los Estados Miembros que quieran ser auditados después de la adopción de la presente resolución y antes de la entrada en vigor de las enmiendas a los instrumentos aplicables de la OMI destinadas a conferir obligatoriedad a la utilización del Código III y a las auditorías de las Partes en los instrumentos correspondientes, puedan ser auditados haciendo uso de una plataforma y metodología comunes que se aplicarán en un futuro previsible,

HABIENDO EXAMINADO las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo en su 110º periodo de sesiones ordinario,

1 DECIDE que todas las auditorías que se realicen a partir de la adopción de la presente resolución, se dispongan y lleven a cabo en consonancia con el Marco y procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, utilizando el Código III como norma de auditoría;

2 INSTA a los Gobiernos a que sigan presentándose voluntarios para ser auditados de conformidad con los instrumentos obligatorios de la OMI que abarcaba previamente el Plan de auditorías, hasta el momento en que entren en vigor las antedichas enmiendas.

---

ASAMBLEA  
28º periodo de sesiones  
Punto 10 del orden del día

A 28/Res.1081  
15 enero 2014  
Original: INGLÉS

## RESOLUCIÓN A.1081(28)

Adoptada el 4 de diciembre de 2013  
(Punto 10 del orden del día)

### RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICOS DE ALTURA DE LA DEBIDA COMPETENCIA EN EL MAR BÁLTICO

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECONOCIENDO que la seguridad de la navegación contribuye de forma importante a disminuir el riesgo de accidentes en el mar que pueden ocasionar la pérdida de vidas humanas, lesiones corporales, contaminación del mar o daños a los bienes,

RECONOCIENDO que el mar Báltico, con la excepción de las aguas de la Federación de Rusia y la zona económica exclusiva de la Federación de Rusia, fue designado zona marítima especialmente sensible (ZMES) por la Organización en 2005 (resolución MEPC.136(53)),

RECONOCIENDO que el mar Báltico está definido como "zona especial" en varios anexos del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL, enmendado), lo que implica prescripciones más rigurosas para el transporte marítimo en esta zona,

RECONOCIENDO ASIMISMO que, en determinadas circunstancias, los prácticos de altura competentes pueden contribuir eficazmente a la seguridad de la navegación en aguas restringidas y de mucho tráfico, tales como las del mar Báltico,

CONSIDERANDO que es necesario revisar el contenido de la resolución A.480(XII) sobre este tema, adoptada el 19 de noviembre de 1981, a fin de reflejar los cambios y los adelantos que se han producido desde su adopción,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Subcomité de seguridad de la navegación, en su 59º periodo de sesiones, basadas en la autorización concedida por el Comité de seguridad marítima, en su 90º periodo de sesiones,

- 1 RECOMIENDA a los Gobiernos Miembros que adopten todas las medidas necesarias y adecuadas para alentar a los capitanes y propietarios de buques con derecho a enarbolar el pabellón de sus respectivos Estados que transiten por el mar Báltico a que, cuando opten por utilizar los servicios de un práctico de altura, recurran únicamente a los servicios de prácticos de altura provistos de las cualificaciones y licencias adecuadas;
- 2 INVITA a los Gobiernos de los Estados ribereños del mar Báltico a que:
  - .1 faciliten información sobre la manera de obtener los servicios de prácticos de altura provistos de las cualificaciones y licencias adecuadas;
  - .2 adopten todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar que solamente se dispone de prácticos provistos de las cualificaciones y licencias adecuadas mediante los servicios de practicaje;
  - .3 adopten todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar que todos los prácticos de altura debidamente cualificados sean titulares de una tarjeta de identidad de práctico de altura, conforme al modelo que figura en el anexo de la presente recomendación, expedida por una autoridad de practicaje competente;
- 3 REVOCA la resolución A.480(XII).

ANEXO

MODELO DE TARJETA DE IDENTIDAD DE PRÁCTICO DE ALTURA  
EN EL MAR BÁLTICO

Anverso de la tarjeta:

[Pabellón del país]	<b>TARJETA DE IDENTIDAD DE PRÁCTICO DE ALTURA EN EL MAR BÁLTICO</b>	YY-xxx
Nombre: _____	Foto del titular	
Fecha de nacimiento: [Día Mes Año]		
Firma: _____		
Zona: [MAR BÁLTICO]		
Limitaciones: [Ninguna]		
Expedida: AAAA-MM-DD		
Fecha de caducidad: AAAA-MM-DD		

Reverso de la tarjeta:

Esta tarjeta ha sido expedida por [introducir el nombre de la CPA expedidora] de conformidad con la *Baltic Pilotage Authorities Commission* (BPAC) para que su titular pueda ejercer como práctico de altura en el mar Báltico. Todas las autoridades interesadas asistirán al titular en el cumplimiento de las funciones de práctico.

Logo de la CPA expedidora	Firma de la CPA expedidora	
Nombre, dirección e información de contacto de la autoridad competente de practicaaje (CPA) expedidora		

La tarjeta de identidad del práctico de altura en el Báltico debería incluir:

- .1 el nombre del titular y su fecha de nacimiento;
- .2 la firma del titular;
- .3 una fotografía del titular;
- .4 la zona y las limitaciones;
- .5 el número de la licencia (código nacional y números específicos);
- .6 la fecha de expedición y de caducidad;
- .7 el nombre, firma, dirección e información de contacto de la autoridad competente de practicaje (CPA) que expide la tarjeta;
- .8 la imagen del pabellón del país que expide la tarjeta; y
- .9 el logo del BPAC.

La tarjeta de identidad debería tener el siguiente formato:

- .1 el texto figurará en inglés y podrá también figurar en el idioma o idiomas nacionales;
- .2 el color de fondo será blanco con letra impresa en negro y si es posible, una franja roja; y
- .3 el tamaño será el de una tarjeta de identidad.

---

ASAMBLEA  
28º periodo de sesiones  
Punto 15 a) del orden del día

A 28/Res.1082  
6 diciembre 2013  
Original: INGLÉS

## RESOLUCIÓN A.1082(28)

Adoptada el 4 de diciembre de 2013  
(Punto 15 a) del orden del día)

### ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

TOMANDO NOTA de las propuestas de enmienda al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de líneas de carga 1966) para desplazar 50 millas hacia el sur la zona periódica de invierno, a la altura del extremo meridional de África,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que el Comité de seguridad marítima, en su 90º periodo de sesiones, adoptó las propuestas de enmienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) a) del Convenio de líneas de carga 1966,

HABIENDO EXAMINADO las propuestas de enmienda a la regla 47 del Convenio de líneas de carga 1966,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) b) del Convenio de líneas de carga 1966, las enmiendas a la regla 47 que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) b) del Convenio de líneas de carga 1966, remita copias certificadas de la presente resolución y de su anexo a todos los Gobiernos Contratantes de dicho convenio, para que las examinen y acepten, y que asimismo remita copias a todos los Miembros de la Organización;
3. INSTA a todos los Gobiernos interesados a que acepten las enmiendas lo antes posible;
4. DECIDE, que en el caso de que la entrada en vigor de las antedichas enmiendas tenga lugar tras su aceptación unánime de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 2) del Convenio de líneas de carga 1966, con anterioridad a la entrada en vigor basada en la aceptación tal como se solicita en la presente resolución, esta resolución perderá validez.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL  
SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966

**ANEXO II**  
**Zonas, regiones y periodos estacionales**

**Regla 47**

*Zona periódica de invierno del hemisferio sur*

Se sustituye la regla 47 existente por el texto siguiente:

"El límite norte de la zona periódica de invierno del hemisferio sur será el siguiente:

la loxodrómica desde el cabo Tres Puntas, en la costa oriental del continente americano, hasta el punto de latitud 34° S y de longitud 50° W, el paralelo de latitud 34° S hasta la longitud 16° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 36° S y de longitud 20° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 34° S y de longitud 30° E, la loxodrómica desde este punto hasta el punto de latitud 35°30' S y de longitud 118° E, la loxodrómica desde este punto hasta el cabo Grim en la costa noroeste de Tasmania, las costas septentrional y oriental de Tasmania hasta el punto más meridional de la isla de Bruny, la loxodrómica desde este punto hasta Black Rock Point en la isla Stewart, la loxodrómica desde este último hasta el punto de latitud 47° S y longitud 170° E, la loxodrómica desde este último punto hasta el punto de latitud 33° S y longitud 170° W y el paralelo de latitud 33° S hasta la costa occidental del continente americano.

*Periodos estacionales:*

INVIERNO: 16 de abril a 15 de octubre  
VERANO: 16 de octubre a 15 de abril"

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA  
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*